

**SOCIEDADE PÚBLICA DE INVESTIMENTOS DE GALICIA, S.A.
EJERCICIO 1999**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSELLO DE CONTAS
DE GALICIA**

CONTENIDO DEL INFORME

	<u>PÁGINA</u>
- INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS.....	5
- ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA DE INVERSIONES DE GALICIA, S.A. AL INFORME DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999.....	53
- RÉPLICAS DEL CONSELLO DE CONTAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA DE INVERSIONES DE GALICIA, S.A. AL INFORME DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999.....	87
- CUENTAS ANUALES FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA DE INVERSIONES DE GALICIA, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31.12.99.....	107

**INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL CONSELLO DE
CONTAS DE GALICIA CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS
ANUALES ADJUNTAS.**

ÍNDICE

PÁGINA

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
	Antecedentes de la fiscalización.....	9
	Descripción de la Sociedad.....	9
	Creación, naturaleza jurídica y organización.....	9
	Objeto social y objetivos.....	9
	Normativa aplicable.....	10
	Sistema contable.....	12
	Control interno.....	12
II.	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	12
	Objetivos general y específicos.....	12
	Alcance.....	14
	Limitaciones.....	14
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
	Área de personal.....	15
	Consideraciones generales.....	15
	Procedimientos aplicados.....	15
	Resultados obtenidos.....	15
	Área de contratación.....	17
	Consideraciones generales.....	17
	Procedimientos aplicados.....	18
	Resultados obtenidos.....	19
	<i>Contratos de obras.....</i>	<i>19</i>
	<i>Contratos de asistencias técnicas para la dirección de obras.....</i>	<i>24</i>
	Área del análisis de la gestión.....	25
	Consideraciones generales.....	25
	<i>Objetivos de la SPI Galicia, S.A.....</i>	<i>25</i>
	<i>La programación de las actividades y su financiación.....</i>	<i>25</i>
	Procedimientos aplicados.....	27
	Resultados del trabajo.....	27
	Área económico-financiera.....	33
	Consideraciones generales.....	33
	Procedimientos aplicados.....	34
	Resultados de la fiscalización.....	34

PÁGINA

IV.	CONCLUSIONES.....	38
	En materia de gestión de personal.....	38
	En relación a la contratación.....	39
	En relación con los objetivos de la Sociedad.....	40
	Sobre la fiabilidad de las cuentas anuales.....	41
V.	RECOMENDACIONES.....	42
	En relación con la actividad de la Sociedad.....	42
	En relación con la contratación, gestión de personal y presupuestación.....	42

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes de la fiscalización

1.1. El Pleno del Consello de Contas, por acuerdo del 14 de diciembre de 2000, aprobó el programa anual de trabajo para el año 2001 correspondiente a la fiscalización selectiva del ejercicio 1999, en el que se contempla la realización a iniciativa del propio Consello de las presentes actuaciones relativas a la Sociedade Pública de Investimentos de Galicia, S.A. (SPI Galicia, S.A.).

Las directrices técnicas a las que debía sujetarse la fiscalización fueron incluidas en el programa aprobado por el Pleno.

Descripción de la Sociedad

Creación, naturaleza jurídica y organización

1.2. La Sociedade Pública de Investimentos de Galicia es una sociedad autonómica de las previstas en el apartado a) del artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia. Se constituyó como sociedad anónima el 31 de marzo de 1997, al amparo de la disposición adicional décimo segunda de la Ley 11/1996 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1997 y previo acuerdo de creación por el Decreto 56/1997, del 6 de marzo. El capital social, de quinientos millones de pesetas, fue suscrito íntegramente por la Comunidad Autónoma.

La Sociedad está regida y administrada por una junta general de accionistas y un consejo de administración. De este último forman parte, como presidente, el director general de presupuestos de la Consellería de Economía, y como conselleiros, dos representantes de esta Consellería, dos¹ de la de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, uno de Educación y otro de Agricultura.

Completan la estructura organizativa un director gerente y los directores de tres departamentos: el económico-administrativo, el de control y el de dirección técnica.

Objeto social y objetivos

1.3. De acuerdo con sus estatutos, SPI Galicia, S.A. tiene por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar, por ella misma o por terceras personas actuando por encargo del Consello de la Xunta, en nombre propio y por

¹ Numeral modificado como consecuencia de las alegaciones.

cuenta de la Xunta de Galicia o en nombre y por cuenta propia², según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, toda clase de infraestructuras que la Xunta promueva o participe, y también los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras. Estas actividades podrán desarrollarse total o parcialmente mediante la participación de dicha sociedad pública, sujeta siempre a la Ley del Patrimonio de la Xunta de Galicia y cualquier otra disposición que sea aplicable por el carácter de empresa pública de la Sociedad, en sociedades de objeto idéntico o análogo.

En sus actuaciones deberá respetar los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa.

1.4. El Convenio Marco regulador de las relaciones entre la Xunta de Galicia y la Sociedade Pública de Investimentos de Galicia, S.A. firmado el 29 de mayo de 1997 establece como objetivos de esta última:

- servir de cauce a la utilización de mecanismos financieros alternativos en la política de inversiones públicas para la dinamización económica y social de Galicia, respetando el necesario equilibrio económico-financiero al que debe de estar sometida la gestión pública.

- Ajustar su gestión a los principios de eficacia, eficiencia y economía. La Sociedad se concibe como una estructura organizativa y de control que, dotada de los mecanismos operativos propios de la iniciativa empresarial, responda a los mandatos o encargos que le encomienden las consellerías, organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia con la máxima celeridad, calidad y con el mínimo coste posible y ajustándose a las previsiones establecidas en el Plan Económico-Financiero aprobado. Se le encomienda colocar su deuda en las mejores condiciones financieras favorables a la Comunidad Autónoma y salvaguardará, en todo momento, las garantías necesarias para una adecuada defensa de los intereses públicos afectados.

Normativa aplicable

1.5. La Sociedad se rige por la siguiente normativa:

- La disposición adicional décimo segunda de la Ley 11/1996, del 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- La Ley 11/1992, del 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

² Texto completado como consecuencia de las alegaciones.

- La Ley 3/1985, del 12 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia y su Reglamento aprobado por el Decreto 50/1989, del 9 de marzo.
- La Ley 10/1996, del 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas en las que tiene participación mayoritaria la Xunta de Galicia.
- La Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por el R.D. Legislativo 1564/1989, del 22 de diciembre.
- El Convenio Marco aprobado por el Consello de la Xunta a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, que define el marco global de relaciones entre ambas partes.
- El Plan Económico-Financiero (PEF), que habrá de aprobarse para cada ejercicio.
- El Manual de Procedimiento Interno de la Sociedad aprobado por el Consejo de administración.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables por su condición de sociedad pública y especialmente lo que se establezca por las distintas Leyes de Presupuestos para todas las sociedades públicas.

1.6. Por su singularidad detallamos los aspectos más relevantes del Convenio Marco y del Plan Económico-Financiero aprobado para 1999:

Las relaciones entre la Xunta de Galicia y la Sociedad se regulan mediante un Convenio Marco aprobado por el Consello de la Xunta el día 2 de mayo de 1997. Este Convenio sirve de instrumento necesario para cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 86 del D.L. 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia. Su finalidad es articular las bases en la regulación de las relaciones entre la Xunta de Galicia y la Sociedad que permitan concretar las pautas que deban seguirse en la ejecución de los encargos que lleve a cabo como mandataria de las consellerías, organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como las facultades de seguimiento y control de las mismas.

El Plan Económico-Financiero (PEF) se establece como instrumento básico de la regulación de las relaciones específicas derivadas de aquellos encargos, además de ser el instrumento necesario para cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, para las programaciones anuales de las sociedades públicas.

El PEF global, aprobado para el ejercicio, contendrá todos los mandatos de actuación formulados en los convenios o en los PEF específicos firmados con cada consellería u organismo. Contendrá también las previsiones de otros mandatos que a lo largo del ejercicio se consideren susceptibles de formalizar.

Sistema contable

1.7. SPI Galicia, S.A. sigue el sistema de contabilidad aplicable a las empresas privadas. Elabora además un presupuesto que liquida y concilia con la cuenta de explotación. El Convenio Marco le impone la obligación de llevar un sistema de contabilidad analítica que permita obtener una cuenta de explotación para cada obra que realice.

Según establece el mismo Convenio las inversiones que realiza no pasan a integrar el patrimonio de la Sociedad, por ser de dominio público, y se reflejan en el activo circulante como deudas de la Xunta de Galicia por el importe del coste total del proyecto y el de su financiación. El pasivo circulante de la empresa recoge las aportaciones de la Xunta para atender esta deuda.

La financiación de la Sociedad se realiza a través de los ingresos que percibe de los contratistas, a los que factura un 6% del importe del coste de las obras, excluido el coste de la financiación y el IVA, en el mismo momento de emitir la certificación, en concepto de servicios de dirección de obra, control de calidad y otros.

El tratamiento de las inversiones y de la cuenta de explotación son analizados en el capítulo de la fiscalización económico-financiera.

Control interno

1.8. La Sociedad está sometida al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio 2000 este centro realizó el examen de la actuación económico-financiera de SPI Galicia, S.A. del ejercicio 1999. El informe de control concluye que la gestión durante este ejercicio se adaptó a las normas y procedimientos establecidos que le son aplicables.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

Objetivos general y específicos

2.1. El objetivo general de la fiscalización fue comprobar si los actos de la gestión económico-financiera se adecuaron a las normas y procedimientos

legalmente establecidos y a los principios generales de buena gestión, así como la evaluación del grado de realización de los objetivos que se establecieron en el convenio marco, analizando los logros alcanzados con la utilización de la Sociedad como cauce de mecanismos financieros alternativos en la ejecución de obras, y la adecuación de ésta a los principios de eficacia y economía.

2.2. Los específicos, en relación con las áreas examinadas, fueron los siguientes:

Área de personal.

- Verificar la correcta contabilización de estos gastos, su correlación con los contratos y la corrección de los abonos y deducciones.
- Comprobar si la selección de personal se ajustó a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 10/1996, del 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas públicas de la Comunidad Autónoma.
- Ver si los contratos firmados responden a la naturaleza de la prestación realizada y comprobar si las retribuciones pactadas y abonadas cuentan con las autorizaciones necesarias.

Área de contratación.

- Comprobar si la actividad contractual de la SPI Galicia, S.A. se ajusta a las normas vigentes previstas para la contratación de las sociedades públicas y a las disposiciones del Convenio Marco.
- Comprobar si existen procedimientos administrativos propios que respondan a aquella normativa, así como su cumplimiento.

Área económico-financiera.

- Obtener suficiente evidencia de auditoría para formar una opinión con respecto a los estados financieros en su conjunto, comprobando que expresen el resultado de la gestión de la Sociedad, así como su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables generalmente aceptados.
- Comprobar el grado de fiabilidad del control interno de la Sociedad, así como la imputación correcta del coste total de las obras realizadas por mandato de la Xunta de Galicia, según los distintos planes económico-financieros específicos de cada consellería.

- Comprobar el control de las operaciones de endeudamiento de la Sociedad, así como si éstas se suscriben en las mejores condiciones financieras favorables a la Comunidad Autónoma.

Análisis de la gestión.

- Evaluar si la gestión de la Sociedad se adecua a los principios de eficacia y eficiencia en la ejecución de los encargos realizados. En este sentido, verificar el cumplimiento de los encomendados en el PEF y en el plan de obras aprobado por el Parlamento, comprobar que su coste se ajusta a las previsiones del encargo y verificar la adecuación de la estructura organizativa y de personal para su realización.

- Evaluar la intervención de la Sociedad en la política de inversiones públicas utilizando mecanismos financieros alternativos, así como las repercusiones de su financiación en el equilibrio económico del sector público. Verificar los criterios de determinación de los encargos y la adecuación de las realizaciones a este objetivo.

Alcance

2.3. La fiscalización se refiere al ejercicio 1999. No obstante, cuando los objetivos establecidos lo requieran, se extiende indistintamente a los distintos ejercicios transcurridos desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Las pruebas de cumplimiento y sustantivas realizadas fueron aquellas que de forma selectiva se consideraron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado sobre la información económico-financiera y los preceptos legales que le son de aplicación. Dentro de cada área de examen se da cuenta de los procedimientos aplicados.

Limitaciones

2.4. No existieron limitaciones al alcance que impidieran la verificación de los objetivos establecidos para esta fiscalización. La colaboración de los responsables de la entidad facilitó la realización de los trabajos programados.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Área de personal

Consideraciones generales

3.1. Los gastos de personal en el ejercicio 1999 fueron de 123.908.193 pesetas, que representan un 14,46% de los totales de la Sociedad. La plantilla a 31 de diciembre estaba integrada por 19 trabajadores distribuidos por categorías de la forma siguiente: un director gerente, dos jefes de departamento, once técnicos, cuatro administrativos y un conserje. Los tres primeros están vinculados a la Sociedad con una relación laboral de alta dirección y el resto mediante contratos de trabajo por tiempo indefinido. La plantilla aprobada contempla 26 puestos de trabajo.

Procedimientos aplicados

3.2. Se realizó una selección y examen de contratos y nóminas del 70% del personal de la Sociedad comprobando, respecto de cada trabajador, el proceso de selección, la adecuación del tipo de contrato y si las retribuciones abonadas se ajustaron a las pactadas y autorizadas por las Consellerías de Economía y Presidencia. Se efectuó la conciliación de las retribuciones anuales con los modelos fiscales, un seguimiento de la evolución de las nóminas mensuales y una prueba de razonabilidad de la seguridad social a cargo de la empresa.

Resultados obtenidos

3.3. De los trabajadores que prestan servicios en la Sociedad, cuatro accedieron directamente a puestos de la misma por tener la condición de funcionarios públicos, sin que exista constancia del procedimiento utilizado para su selección.

Su vinculación a la Sociedad se realizó como personal laboral fijo, quedando en la Administración de origen en situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

3.4. El personal (dos casos) que ocupa los puestos de jefe de departamento está vinculado a la Sociedad con un contrato de alta dirección. De acuerdo con esta calificación contractual, los trabajadores que los ocupan fueron vinculados a la Sociedad sin proceso selectivo. Las labores que tienen encomendadas estos puestos dependen de la gerencia de la Sociedad y se desarrollan sobre una parcela concreta de la actividad sin referirse a aspectos generales de la misma.

El artículo 1 del RD 1382/85, del 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, dispone que sólo se considera personal de esta naturaleza “a los trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por criterios e instrucciones enmarcadas de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad”.

3.5. Los procesos selectivos de personal laboral se desarrollaron dentro de las previsiones de la Ley 10/1996, de actuación de entes y empresas públicas. No obstante, en el desarrollado en 1997, a la puntuación de la entrevista realizada a los aspirantes se le otorga una valoración que alcanza el 35%³ de la puntuación total del proceso, desvirtuando los resultados alcanzados en el resto del baremo y resultando decisiva en la selección de dos trabajadores.

La elevada ponderación que dentro de la valoración global se le otorga a la entrevista supone su utilización como criterio decisivo para la selección de candidatos, dificultando la transparencia y las posibilidades reales de fiscalización. Es criterio jurisprudencial que la puntuación que se le otorgue a una entrevista debe excluir la eventualidad de subjetivismos determinantes de bruscas alteraciones en el orden de colocación de candidatos.

3.6. En el año 1999 se abonan a los trabajadores complementos de productividad devengados en el ejercicio 1998 por un importe total de 5.208.834 pesetas.

La Sociedad justifica su abono en el importante incremento de la actividad respecto del ejercicio anterior. La distribución individualizada se realizó previa valoración por el gerente y por el jefe del departamento del rendimiento de cada trabajador. Su abono fue aprobado por el Consejo de administración de la Sociedad.

Si bien se constata ese incremento de actividad, la distribución de este complemento se realiza sin que exista una determinación clara de los objetivos de la Sociedad ni de sus departamentos tal y como prevén los presupuestos de la explotación de la SPI Galicia, S.A.

3.7. Existen retribuciones individuales que experimentaron, respecto de las percibidas en el ejercicio precedente, incrementos superiores a los establecidos en las leyes presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma. El análisis de las retribuciones individuales desde el inicio de las relaciones laborales puso de manifiesto en el año 1998 estos incrementos en los siguientes contratos de personal:

³ Porcentaje modificado como consecuencia de las alegaciones.

	Año 1997	Año 1998	Incremento
Técnico económico	4.300.302	5.000.000	16,27%
Técnico supervisión	4.300.302	4.800.000	11,62%
Direct. económ.-aditivo.	5.144.190	6.500.000	26,36%
Técnico facultativo	4.300.302	5.000.000	16,27%
Técnico facultativo	4.300.302	5.000.000	16,27%
Secretaria	2.309.888	2.700.000	16,89%
Técnico jurídico	4.300.302	4.600.000	6,96%

En el ejercicio 1999 se advirtieron estos incrementos en la actualización retributiva de siete trabajadores contratados en prácticas en el ejercicio anterior. Dos de estos casos, objeto de la muestra seleccionada, son:

	Año 1998	Año 1999	Incremento
Técnic. Superv. Ed. II	4.300.000	4.729.000	10%
Administrativo	2.400.000	2.700.000	12,5%

Los incrementos retributivos permitidos por las leyes de presupuestos para 1998 y para 1999 fueron, respectivamente, del 2,1% y 1,8%.

La Sociedad justifica las retribuciones fijadas para el ejercicio 1998 en la aprobación de una nueva estructura organizativa aprobada por el Consejo de administración el 22.12.97. Este nuevo organigrama no varía, sin embargo, el cometido funcional de los puestos que experimentan aquellos incrementos salariales. Los aprobados para el año 1999 se justifican en la superación del período de prueba por parte de los empleados incorporados a la empresa en el ejercicio anterior.

3.8. El personal técnico de la Sociedad percibe dietas por las comisiones de servicios para visitar las obras que se encuentran en ejecución. El abono se realiza después de la justificación del gasto o de la acreditación de los servicios realizados. No existe, no obstante, autorización previa de la comisión de servicios firmada por la gerencia o departamento competente con la declaración del itinerario, clase de indemnización y día y hora en que comienza y finaliza la citada comisión.

Área de contratación

Consideraciones generales

3.9. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1995, del 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, la SPI Galicia, S.A. debe ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia. La Ley 10/1996, del 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas públicas, añade el de objetividad.

El convenio firmado entre la Sociedad y la Xunta de Galicia, aunque no desarrolla el procedimiento concreto para materializar estos principios, recoge dentro del apartado relativo al encargo de las obras, determinados aspectos de la tutela e intervención que ejerce la propia administración mandante en el desarrollo de los encargos.

En concreto, reserva la aprobación de los pliegos generales y de condiciones técnicas a la consellería respectiva sin perjuicio de que los de bases particulares sean aprobados por la SPI Galicia, S.A. La Sociedad realizará la licitación de las obras y su adjudicación por el Consejo de administración a propuesta de una mesa presidida por un representante de la consellería mandante.

Representantes de la SPI Galicia, S.A. y de la consellería participan conjuntamente en las comprobaciones de replanteo, inspecciones y recepciones de las obras.

La dirección y control de las obras se realiza por la Sociedad o mediante contratación a terceros bajo su dirección.

Un manual de procedimientos elaborado y aprobado por el Consejo de administración de la Sociedad desarrolla los aspectos concretos de los procedimientos de contratación.

3.10. En el año 1999 la Sociedad adjudicó 198 obras por importe de 12.314.487.212 pesetas. A finales de este ejercicio el importe de obra ejecutada de las diferentes consellerías era de 45.546.860.611 pesetas, de los que 25.210.159.419 corresponden a ese año.

Procedimientos aplicados

3.11. Para alcanzar los objetivos de fiscalización diseñados para este área fueron analizados expedientes de contratación que suponen un 30,5% del total del importe ejecutado por la SPI Galicia, S.A. en 1999. El anexo I de este informe ofrece una relación de estos contratos.

El procedimiento de selección utilizado fue el de sondeo, dirigido a los expedientes de mayor importe dentro de los encargos de cada consellería, y orientando la muestra a los que presentaban desviaciones económicas entre los presupuestos iniciales y los importes ejecutados.

Resultados obtenidos

- Contratos de obras

3.12. El encargo de las actuaciones que realiza la Sociedad comprende la gestión de la contratación y de la ejecución de obras, titularidad de la Administración pública, y la potestad de adjudicación de las mismas. Estas infraestructuras tienen la consideración de obra de dominio público y por lo tanto en ningún momento forman parte del patrimonio de la Sociedad.

La Sociedad sigue en el procedimiento de la contratación, de acuerdo con la normativa interna, las disposiciones de la ley de contratos de las Administraciones Públicas en lo referente a la capacidad de las empresas, procedimientos de licitación y formas de adjudicación. En este sentido los expedientes contienen, de forma precisa, toda la documentación que exige aquella ley en la tramitación de lo que constituye la fase preparatoria de los contratos públicos. Se omite, en cambio, la publicidad de las convocatorias en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, salvo cuando por el importe de la licitación debe remitirse al Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Los anuncios se realizan en dos medios de comunicación, siempre en el diario La Voz de Galicia, S.A. y en otro diario que será el de mayor difusión en la localidad en la que se realicen las obras. Tampoco se realiza ningún tipo de publicidad de las adjudicaciones.

Tanto la Ley 10/1996, de actuación de entes, como la disposición adicional 6ª de la ley de contratos permiten una flexibilización de los trámites por los que se hacen efectivos los principios de publicidad y concurrencia respecto de los previstos para la contratación administrativa. No obstante, por la condición en la que actúa la Sociedad en la obra pública, parece apropiado su sometimiento pleno a la LCAP en los actos preparatorios del contrato. Así lo exige la normativa estatal en el artículo 157 de la Ley 13/1997, del 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, cuando contempla la gestión directa de la construcción de obras públicas de sociedades estatales, y también las de las comunidades autónomas, en la regulación aprobada para las sociedades gestoras de infraestructuras que se acometan en sus respectivos ámbitos.

3.13. El plazo para la presentación de proposiciones se determina para cada proyecto en concreto. Si bien la sociedad respeta el plazo mínimo de diez días establecido por la Ley 10/1996, de actuación de entes y empresas públicas, para este trámite, existen proyectos de similares características y presupuesto en los que estos plazos varían de forma apreciable o que no guardan la debida correlación con la cuantía o complejidad de aquel.

El anexo I de este informe ofrece esta disparidad en los plazos. Salientamos, a título de ejemplo, los siguientes casos: en el expediente de reforma y adaptación

a la LOGSE del Instituto de Educación Secundaria de Serra de Outes, de 279.310.000 pesetas, se establece un plazo de once días mientras en otro centro de las mismas características en Ortigueira, de 129.155.000 pesetas, es de doce días. En dos expedientes de construcción de piscinas cubiertas, de 268.002.000 pesetas y 286.000.000 de pesetas, se concedió un plazo de 34 y 15 días, respectivamente. El proyecto de mejora de la red de caminos de Santabaia - Vilalba, de 600.438.000 pesetas, salió con un plazo de 13 días mientras otro de afirmado de caminos en la Laguna de Antela, de 14.000.000 de pesetas, con 23 días.

Por otro lado, aunque es habitual que el plazo concedido sea inferior al previsto en la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, existen casos en los que se amplían considerablemente los 26 días establecidos en aquella para la tramitación ordinaria, sin que pueda justificarse en la cuantía del presupuesto ni en la complejidad técnica del proyecto. Así, se concede un plazo de 34 días tanto en el expediente de construcción de un albergue en O Cádabo, por importe de 19.279.000 pesetas, como en el de la construcción de una piscina cubierta en Teis, por 268.002.000 pesetas.

Por el contrario, en obras de mayor complejidad y presupuestos, como el caso del expediente de reforma del estadio Anxel Carro en Lugo por importe de 203.147.000 pesetas o el del edificio administrativo de la Xunta en Vigo, por 1.591.722.000 pesetas, el plazo de presentación de ofertas se reduce a los 10 días que con carácter de mínimo establece la ley. Si bien en este último caso la publicidad estuvo garantizada por el anuncio en el diario oficial de las Comunidades Europeas, en el BOE y en el DOG, en el de las obras del estadio Anxel Carro, la presentación de una única proposición económica, que resultó adjudicataria, pone de manifiesto la insuficiencia del plazo concedido en relación a la complejidad del proyecto.

Las reglas de publicidad y no discriminación exigen el establecimiento de criterios que limiten la discrecionalidad en la determinación de estos plazos que, en todo caso, deben estar fijados en función de las características de los proyectos. La posible urgencia en la ejecución de las obras que pueda justificar una reducción de los mismos debe motivarse en el expediente.

El manual de procedimientos aprobado por la Sociedad somete los trámites de adjudicación, formalización del contrato y comprobación de replanteo a los plazos establecidos en la Ley 13/1995. En los 28 expedientes analizados advertimos tres casos de formalización contractual y siete de comprobación de replanteo que fueron realizados fuera del plazo establecido en esta norma. En el anexo I se muestran estos expedientes.

3.14. De las 198 obras contratadas en el ejercicio 1999, 179 fueron adjudicadas por el procedimiento abierto en la forma de concurso, y 19 por el procedimiento

negociado. Estas últimas corresponden a proyectos complementarios de otras obras anteriores. La media de la baja de adjudicación se sitúa en un 9,58%. En ningún caso se utiliza la subasta. No aparece motivada la conveniencia de utilizar el concurso como forma de adjudicación.

3.15. La Sociedad prevé en los pliegos de cláusulas particulares de los contratos una fórmula polinómica para la valoración de las ofertas económicas, dentro de los criterios de adjudicación, que conduce a primar con mayor puntuación a las empresas que realizan proposiciones que se acercan a la media de las bajas presentadas y no a las mayores bajas.

En coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, las inversiones deben realizarse al menor coste posible. Esto obliga a adjudicar los contratos a las empresas que tengan ofertado los precios más bajos, una vez constatado que todas ellas reúnen los requisitos de capacidad y solvencia examinados en el trámite de admisión, salvo cuando, atendiendo a la naturaleza del propio contrato, se justifique lo contrario.

3.16. Para la adjudicación del contrato, la Sociedad valora dentro de la oferta técnica: el equipo directivo de obra que presenta la empresa, su calificación en relación con la misma y los resultados de obras anteriores. De esta forma se utilizan, como criterios de adjudicación, factores que sirvieron para acreditar en la fase de admisión la capacidad y solvencia de las empresas. Además, se establece en esta fase de adjudicación la exigencia de un umbral mínimo de puntuación para no ser excluido por lo que una empresa admitida a participar en el concurso puede resultar excluida posteriormente valorando de nuevo su capacidad técnica en una fase en la que no procede esta valoración⁴.

La obligación de utilizar criterios de adjudicación distintos de los utilizados para la admisión de los contratistas es un requisito impuesto en la contratación pública por la normativa comunitaria.

3.17. Las obras que licita la Sociedad recogen dentro de los presupuestos del contrato un porcentaje de gastos generales al que tiene derecho el contratista, que resulta diferente según la consellería que elabora el proyecto. Así, en el caso de los elaborados por la de Política Territorial estos gastos son de un 13% del presupuesto de ejecución material, mientras que en los restantes son de un 17%. Como consecuencia, de estos diferentes porcentajes, el coste del 6% que soporta el contratista por los trabajos de supervisión y control que aquella le factura resulta diferente según la procedencia del proyecto.

⁴ Redacción precisada como consecuencia de las alegaciones.

3.18. De los contratos de obras rematadas a 31.12.99, un 31,5% fue objeto de modificaciones. Por departamentos destacan la Consellería de Educación, que tiene modificaciones en un 66% de las obras y la Sociedade Pública Xacobeo, S.A. en un 63% de las mismas. El anexo II de este informe muestra la relación de todas las obras rematadas a 31.12.99 que tuvieron modificaciones, diferenciadas por consellerías. En los expedientes siguientes constatamos la existencia de modificados de contratos con variación económica en los que no aparece justificada la existencia de necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborarse las obras primitivas:

. EDUC 980605M1 - MODIF-1. Reforma y adaptación a la LOGSE del IES de Serra de Outes. A Coruña.

. EDUC 980806M1 - MODIF-1. Centro IES 12 unidades ESO en Sanxenxo (Pontevedra).

. EDUC 981804M1. Ampliación y reforma IFP “Laxeiro” en Lalín.

. EDUC 981701MI. MODIF-1. Construcción IES 12 unidades en Verín.

. DEPO 0970102MI. Construcción piscina cubierta Viveiro.

. XACO980301. Modif. Albergue peregrinos en Pontevedra.

3.19. El 5,8% de los contratos iniciales rematados en el ejercicio 1999 tuvieron obras complementarias. Dentro de los expedientes analizados constatamos la aprobación de proyectos de esta naturaleza sin que se justifique su ejecución como consecuencia de necesidades imprevistas, ni la separación técnico-funcional del contrato principal. En varios casos estos proyectos se presentan como complementarios de los modificados encubriendo nuevos reformados que conjuntamente llegarían a superar el 20% del precio del contrato.

. EDUC. 980605C1. COMPLEM-1. Reforma y adaptación a la LOGSE del IES, de Serra de Outes. A Coruña.

. EDUC. 980806C1. COMPLEM-1. Centro IES 12 unidades ESO en Sanxenxo (Pontevedra).

. EDUC. 981404C1. COMPLEM-1. Centro “Laxeiro” en Lalín.

. DEPO 970302C1. Obra complementaria: Construcción pabellones deportes náuticos. O Grove.

.
..

⁵ Supuesto suprimido como consecuencia de las alegaciones.

. XUST.980101C1. Edificio sede juzgados Vigo.

3.20. Se detectan demoras en el inicio de la ejecución de los contratos y atrasos en su terminación motivada en la mayoría de los casos por la aprobación de modificados o fallos en los suministros de materiales⁶.

Descripción	Adjudicatario	Plazo ejec. s/contrato	Plazo ejec. real	Desviac.
EDUCACIÓN				
Reforma y adaptación LOGSE del IES Serra de Outes	Huarte, S.A.	5,5 meses	13 meses	7,5 meses
Construcción 12 uds. ESO Sanxenxo	Necso, Entrecanales e cubertas, S.A.	21 semanas	14 meses	9 meses
Ampliación y reforma IFP "Laxeiro" Lalín	Construcción San José, S.A.	4 meses	9 meses	5 meses
Construcción IES 12 uds. Verín	Ferrovial, S.A.	35 semanas	13 meses	4 meses
				* ⁷
				*
CPTOPV				
				*
DEPORTES				
Const. pabellón polidep. Baralla-Lugo	Airado y Maseda, S.L.	10 meses	18 meses	
Piscina cubierta Viveiro-Lugo	Copasa	14 meses	21 meses	8 meses
Const. pabellón dep. náuticos O Grove	Arias Hermanos, S.A.	12 meses	16 meses	7 meses
Reforma Ánxel Carro Lugo	Puentes e Calzadas, S.A.	173 días	18 meses	4 meses
Const. piscina cubierta Teis-Vigo	Imaga, S.A.	12 meses	24 meses	12 meses
				12 meses
COMARCAS				
Centro exp. permanente de los recursos comar. Carballiño	Taboada e Ramos, S.L.	6 meses	11 meses	
				5 meses
JUSTICIA				
Edificio sede juzgados Vigo	Necso, S.A.	55 semanas	19 meses	
				5 meses
XACOBEO				
Const. albergue peregrinos en O Cábado-Baleira (Lugo)	Ain, empr. serv. para a constr., S.L.	4 meses	11 meses	
Const. albergue peregrinos en Vilalba	Vila-Río Miño, S.A.	16 semanas	9 meses	7 meses
				5 meses
UNIVERSIDAD				
				*

3.21. Existen expedientes en los que no figuran las actas de recepción de las obras, a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario para su realización. En otros, la recepción se efectúa fuera de este plazo. Este hecho contrasta con la manifestación de urgencia que se establece en el pliego de cláusulas particulares a los efectos de considerar el plazo de ejecución como un criterio de adjudicación.

El 95% de los expedientes examinados presentan desviaciones en el plazo de recepción de las obras. Los más significativos figuran en el cuadro siguiente:

⁶ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁷ Supuestos suprimidos como consecuencia de las alegaciones.

Descripción	Fecha Últ. Cert.	Fecha recep. real	Desviac. (*)
EDUCACIÓN			
Reforma y adaptación LOGSE IES Serra de Outes	Julio-99	27.07.00	11 meses
Construcción 12 uds. ESO Sanxenxo	Julio-99	28.06.00	10 meses
Ampliación y reforma IFP "Laxeiro" Lalín	Mayo-99	21.06.00	12 meses
Construcción IES 12 uds. Verín	Dic-99	03.10.00	8 meses
AGRICULTURA			
Mejora caminos C.P. Paizás	Abr-99	28.10.99	5 meses
Red de caminos Oriol-Lugo	Ene-99	13.05.99	2,5 meses
CPTOPV			
Acond. plataforma C-550 A Guarda	Dic-99	28.06.00	5 meses
Acond. camino Pedreira-Mos	Abr-99	01.02.00	8 meses
DEPORTES			
Const. pabellón polidep. Baralla-Lugo	Mayo-99	15.10.99	3,5 meses
CULTURA			
Centro cultural en Pantón-Lugo	Oct-99	23.08.00	9 meses
XACOBEO			
Const. albergue peregrinos en Pontevedra	Set-99	26.04.00	6 meses
Const. albergue peregrinos en O Cábado-Baleira (Lugo)	Dic-99	25.04.99	3 meses

(*) La desviación se calcula teniendo en cuenta que la fecha de recepción debe realizarse, de acuerdo con la normativa contractual, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras.

Contratos de asistencias técnicas para la dirección de obras

3.22. En este ejercicio la Sociedad adjudicó 168 contratos de asistencia técnica de dirección de obra, por importe de 547.602.808 pesetas. Salvo en cinco casos, en los que utilizó el procedimiento negociado, la forma de adjudicación fue la del concurso público. La media de las bajas se sitúa en un 20%. La prueba de concentración realizada indica que la empresa que acaparó mayor volumen de adjudicaciones consiguió 12 contratos, por 75.724.850 pesetas, lo que pone de manifiesto la ausencia de aquella circunstancia.

Otras asistencias contratadas por la empresa fueron las referidas a trabajos de supervisión de proyectos, estudios geotécnicos y control de calidad por importe de 20.352.120 pesetas, todos en la modalidad de contrato menor por razón de su cuantía.

3.23. Los pliegos de cláusulas administrativas no establecen la forma de calcular el precio de los servicios que se contratan ni hacen remisión con carácter orientativo a la normativa de tarifas que regula los honorarios profesionales de dirección de obra. La Sociedad aduce que el presupuesto de licitación se establece en un porcentaje de la ejecución de la obra, no limitándolo al que resulta de la aplicación de las tarifas debido al carácter multidisciplinar de los servicios exigidos a los técnicos contratados.

La normativa de contratación pública exige que los pliegos de cláusulas administrativas contemplen el sistema de determinación del precio de estos contratos (artículo 203 LCAP).

Área de análisis de la gestión

Consideraciones generales

- Objetivos de la SPI Galicia, S.A.

3.24. Conforme se señaló en el apartado primero de este informe, el objeto de la Sociedad se concreta en la proyección y ejecución de obras públicas de infraestructura y equipamientos, y, de ser el caso, en su mantenimiento y explotación.

Incluye el poder de adjudicación de las obras, cometido tradicional de los órganos de la administración pública que implica el ejercicio de una potestad pública. Los objetivos que se pretenden con su traslado a la Sociedad, plasmados en el convenio marco, son los siguientes:

- a)** La utilización de mecanismos financieros alternativos por las distintas consellerías para desarrollar una adecuada política de inversiones públicas, sin olvidar el necesario equilibrio económico-financiero de su gestión.
- b)** La realización de las obras ajustándose a los principios de eficacia, eficiencia y economía, traducida según el propio convenio en responder a los mandatos con la máxima celeridad, calidad y mínimo coste, y ajustándose al plan económico-financiero. También, tratando de colocar su deuda en las mejores condiciones financieras favorables a la Comunidad Autónoma y establecer garantías para la defensa de los intereses públicos.

- La programación de las actividades y su financiación

3.25. La planificación de las actividades de la Sociedad está mediatizada por la dependencia que tiene de los encargos realizados por las distintas consellerías. Son los planes económicos específicos firmados con éstas los que determinan el alcance, coste, precio y forma de financiación de las obras. El PEF global, aprobado por el Consello de la Xunta, para cada ejercicio será el documento que determine los importes máximos de los mandatos formalizados en los PEF específicos y también las previsiones de los nuevos encargos para cada año.

El 8 de abril de 1999 el Consello de la Xunta aprobó el plan económico financiero para ese ejercicio, que contempla los costes de la totalidad de las

actuaciones encomendadas y establece los compromisos de gastos plurianuales a cargo de los presupuestos de las distintas consellerías. También determina los compromisos de abono que asume la Sociedad, como mandataria de aquellas, y las aportaciones que ésta recibe de los mandantes, que se aplazan en períodos de tiempo superior a los de la construcción de las obras. El anexo III de este informe muestra estas previsiones del plan económico-financiero para 1999.

Para adecuar los compromisos derivados del adelanto de las obras sobre el calendario de las aportaciones, la Sociedad se financia a través de las entidades financieras. Las aportaciones que realizan las consellerías incluyen los costes del encargo y los de los gastos financieros que asume la SPI Galicia, S.A. para la financiación de aquellos.

3.26. En el año 1999 la Sociedad recibe encargos globales de inversiones por importe de 43.182.000.000 de pesetas, a ejecutar en tres anualidades, de los que corresponden a este ejercicio 30.144.000.000 de pesetas.

La distribución por consellerías y anualidades es la siguiente:

Consellería	1999	2000	2001	Total
Educación	14.568	550	400	15.518
Agricultura	3.956	2.265	37	6.258
Economía	600	1.112	163	1.875
Política territorial	6.820	5.183	2.183	14.186
Justicia	1.350	201		1.551
Cultura	905	110		1.015
S.X. para el Deporte	1.650	729		2.379
S.X. Desenv. Comarcal	295	105		400
Totales generales	30.144	10.255	2.783	43.182

3.27. El importe total de los encargos recibidos por la Sociedad desde 1997 a 1999 fue de 62.673.760.000 pesetas.

La financiación de todas estas actuaciones se estima en 77.495.530.000 pesetas, y se realiza a través de las aportaciones previstas en los presupuestos de las distintas consellerías en los distintos ejercicios, que abarcan el período 1999 a 2010 conforme a la siguiente distribución (importes en millones de pesetas):

1999	2000	2001	2002	2003	2004
515	5.930	9.686,95	10.441,75	10.385	10.184,23

2005	2006	2007	2008	2009	2010
7.740,21	6.000	6.000	5.576,51	4.000	1.035,88

La diferencia con el importe total de los encargos, 14.821.780.000 pesetas, corresponde a los intereses bancarios del endeudamiento al que recurre la Sociedad para financiar el desfase de tesorería derivado del aplazamiento de las

aportaciones sobre el abono de la ejecución de las obras. El PEF autoriza a la Sociedad a concertar estas operaciones de endeudamiento.

Procedimientos aplicados

3.28. El procedimiento aplicado consistió en tratar de comprobar si se obtuvieron los resultados esperados de la gestión de la Sociedad. Se establecieron como elementos de criterio los objetivos señalados en el convenio marco, los encargos concretos de actuaciones contenidos en los PEF y distintos parámetros, extraídos a efectos comparativos, de las consellerías que gestionan este tipo de obras.

Resultados del trabajo

3.29. La utilización de mecanismos financieros alternativos en las inversiones públicas es el primero de los objetivos pretendidos con su gestión.

A 31.12.99, SPI Galicia había recibido encargos acumulados de obras y equipamientos por importe de 62.673.760.000 pesetas, que se elevan a 77.495.530.000 pesetas con los gastos financieros estimados para su financiación.

De estos importes, al final de este ejercicio la Sociedad tiene ejecutado y certificado un volumen de infraestructuras de 45.657.692.932 pesetas, de los que 26.375.481.000 pesetas corresponden a obras rematadas y el resto a inversiones en curso. Estos importes fueron facturados directamente a la Xunta de Galicia.

La Xunta de Galicia, para la financiación de estas actuaciones, realiza en el ejercicio 1999 las primeras aportaciones por importe de 515.000.000 de pesetas. La diferencia hasta el total de los encargos se registra en su presupuesto como créditos comprometidos y sólo se traslada a la fase de obligaciones presupuestarias cuando se realizan las aportaciones a la Sociedad, que se difieren en el período 1999-2010 de acuerdo con las previsiones del PEF. Se produce, en consecuencia, una separación de la realidad económico-financiera respecto de su registro contable.

Con este sistema, previsto en el convenio marco, la Sociedad sirve a la pretensión de utilizar mecanismos alternativos de financiación de las obras de las distintas consellerías y organismos de la Administración Autonómica, pero no altera el tipo de financiación que es, en todo caso, presupuestaria. El resultado supone la distribución discrecional de los gastos plurianuales y diferir a ejercicios presupuestarios posteriores los gastos de inversiones ejecutadas con anterioridad, difuminando el endeudamiento producido y reduciendo la capacidad de financiación de nuevos proyectos en ejercicios futuros.

La creación y utilización de la SPI Galicia, S.A. cuenta con amparo legal y responde a una fórmula generalizada en las CC.AA. para la financiación de las inversiones públicas. No obstante, desde el punto de vista contable, la facturación directa de los contratistas a la Xunta de Galicia y no a la Sociedad hace albergar dudas sobre la validez del criterio de no considerar los importes facturados como obligaciones imputables a los presupuestos de la Comunidad Autónoma desde el momento de su facturación.

3.30. La realización de los encargos recibidos será el parámetro indicativo de la eficacia de la gestión de la Sociedad.

Las obras concretas objeto de encargo figuran en los PEF específicos firmados con las respectivas consellerías. La cuantificación global de todos los importes se establece con carácter de límite máximo en el PEF global aprobado por el Consello de la Xunta. Por otro lado, los presupuestos de explotación y capital incorporan un plan de obras a ejecutar por la Sociedad que pasa a formar parte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Las previsiones de ambos instrumentos y su ejecución real se muestra en el siguiente cuadro:

Consellería	Encargos s/pptos.	Encargos s/PEF	Ejec. real	% Ej. Real/ PEF
Educación	11.075	14.568	13.483	93%
Agricultura	2.956	3.956	3.955	100%
Economía	2.810	600	269	45%
Política Territ.	9.203	6.820	4.591	67%
Xustiza	1.350	1.350	922	68%
Cultura	805	905	594	66%
S.X. Deporte	1.550	1.650	1.226	74%
S.X.D.Comarcal	395	295	170	58%
Total:	30.144	30.144	25.210	84%

Se constata que las previsiones del PEF para 1999 se cumplieron en un 84%, presentando desviaciones en las obras de todas las consellerías, salvo en las de Agricultura.

3.31. La selección de los proyectos concretos que se trasladan a la Sociedad debe responder a criterios que justifiquen esta gestión diferenciada a través de la misma. La elección de las obras que se le encomiendan se realiza por cada organismo con competencias funcionales sobre las mismas. En este sentido, la gestión de las inversiones que asume se extiende a diferentes consellerías y también a sociedades públicas, sin limitaciones por razones de su naturaleza o cuantía. Desde el punto de vista cuantitativo, abarcan proyectos que oscilan desde los ocho hasta los mil doscientos millones. El cuadro siguiente ofrece una distribución de los adjudicados en 1999 por tramos de cuantías:

Tramos de importes	Nº proyectos realizados
0 a 50 millones	132
50 a 100 millones	31
100 a 150 millones	20
150 a 200 millones	5
200 a 300 millones	6
300 a 400 millones	1
400 a 500 millones	1
más de 500 millones	2

El recurso a la endeudamiento y el mayor coste de las obras como consecuencia de los gastos financieros exigen que su gestión a través de la Sociedad sea un sistema a utilizar con precaución. En todo caso, limitado a proyectos en los que además de tener la incidencia económico-social que predica el convenio marco, su cuantía incida de forma importante en las disponibilidades presupuestarias. Estas circunstancias exigen transparencia en la justificación de la conveniencia de realizar cada obra por este sistema, así como una valoración de su rentabilidad económico-financiera.

La extensión de la gestión a obras de distintas consellerías y organismos y de cualquier importe no permite conocer los criterios determinantes en la selección de los proyectos que son objeto de encargo a la Sociedad. Parece claro que sus actuaciones deben reconducirse a inversiones de cuantía importante frente a la generalización de los mismos. Además el encargo de proyectos a la SPI Galicia, S.A. tiene incidencia en el volumen de recursos que dejan de gestionar los organismos mandantes.

El porcentaje de créditos de inversiones que se trasladan a la Sociedad en 1999 por las diferentes consellerías es el siguiente (miles de pesetas):

Consellería	Créditos inver. año 1999	Encargos a SPI 1999	%
Educación	10.034.593	14.568.000	145,18
Agricultura	8.075.194	3.956.000	48,99
CPTOPV	18.200.573	6.820.000	37,47
Cultura*	4.531.723	905.000	19,97
Economía	1.315.328	600.000	45,62
Justicia	1.940.072	1.350.000	69,59
Presidencia**	3.143.184	1.945.000	61,88
Totales:	47.240.667	30.144.000	61,24

* En la Consellería de Cultura está adscrita la S.A. de Xestión do Plano Xacobeo.

** En la Consellería de Presidencia están adscritas la S.X. para o Deporte y la S.X. de Desenvolvemento Comarcal.

Del cuadro anterior se constata que el porcentaje de encargos efectuados a la SPI Galicia en 1999 respecto de las dotaciones para inversiones previstas en la ley de presupuestos es distinta para cada consellería. No existen límites a los importes que se pueden contratar por este sistema. No obstante, su establecimiento sería necesario para que la Administración conserve en el futuro capacidad de gestión sobre la cuantía y distribución de las dotaciones de gasto.

A estos efectos cabe señalar, sólo a título orientativo, que el RD 704/97, del 16 de marzo, que regula la gestión de infraestructuras por el sistema de abono total de precio, limita los importes contratados en cada ejercicio por este sistema al 30% de los créditos iniciales del capítulo VI de los presupuestos.

En relación con los organismos que realizan encargos, es preciso reseñar que la SPI Galicia está asumiendo la gestión de inversiones que la Administración tenía descentralizada en otras sociedades que fueran constituidas con la misma justificación con la que ahora se trasladan a la SPI Galicia, S.A. Son los supuestos de los encargos realizados por la S.A. de Xestión do Plano Xacobeo y la Sociedade de desenvolvemento comarcal de Galicia, S.A.

3.32. El procedimiento para la gestión de la contratación de obras conlleva actuaciones conjuntas, e incluso duplicadas, por parte de la administración encargante y de la Sociedad. Así, en la comprobación del replanteo, en la composición de la comisión técnica que valora las ofertas contractuales, en la mesa de adjudicación y en la inspección y recepción de las obras intervienen miembros de las dos partes. La supervisión de los proyectos y el control de las inversiones también se realiza por personal de las dos entidades.

Estas actuaciones ponen de manifiesto la necesidad de la afectación de medios de las dos organizaciones para la gestión de las obras, con los consiguientes incrementos de su coste. La simultaneidad de las intervenciones no permite diferenciar y atribuir responsabilidades concretas a cada organización y provoca en ocasiones disfunciones como la tardanza en la recepción de las obras.

La supervisión de los proyectos, además de efectuarla la consellería a través de los técnicos de la oficina de supervisión, se realiza por la Sociedad o se contrata por ésta a profesionales externos incurriendo en un mayor gasto. Por otro lado, la doble supervisión no evita la existencia de reformados.

3.33. La realización de los encargos encomendados con el mínimo coste es otro de los objetivos marcados a la Sociedad.

El coste de las obras rematadas en 1999 presenta una desviación de 1.163.720.000 pesetas respecto de los precios de los contratos adjudicados como consecuencia de los reformados aprobados. Su desglose por consellerías es el siguiente (miles de pesetas):

Consellería	Importe adjud.	Importe ejecución	Importe variación	% Variación
Educación	9.496.114	10.560.230	1.064.116	11,20
Cultura	41.769	42.659	890	2,13
Xacobeo	134.790	160.110	25.320	18,78
CPTOPV	109.036	126.960	17.924	16,43
Deportes	635.378	690.848	55.470	8,73 ⁸

El importe de las modificaciones deja sin virtualidad las bajas obtenidas en los procesos de concurso. La duplicidad de actuaciones en la supervisión de proyectos no alcanza la eficiencia deseable, ya que no evita el elevado número de modificados.

Por otro lado, la ejecución de los encargos previstos a 31.12.99 conllevan gastos financieros de 14.821.780.000 pesetas, que son abonados por la Comunidad Autónoma junto con el importe de la obra. Los contratistas, además, trasladan al precio de la obra el porcentaje del 6% del presupuesto de ejecución material que abonan a la Sociedad en concepto de gastos de gestión. La comparación de las bajas alcanzadas en los contratos gestionados directamente por las distintas consellerías y en los encargados a la SPI Galicia, S.A. pone de manifiesto este hecho.

En consecuencia, la Xunta está asumiendo y capitalizando los gastos de gestión de la SPI Galicia, S.A. al abonarle a ésta un precio mayor por la obra de lo que resultaría en el supuesto de gestionarla sin la intermediación de aquella.

Aún en el caso de considerar que el efecto de gravar la contratación de la SPI Galicia, S.A. con ese porcentaje de gestión sea neutro respecto de la contratación pública porque ésta también se grava con tasas de dirección de obra (4%) y control de calidad, en el caso de las gestionadas por la SPI ese ingreso financia la gestión de la Sociedad y supuso en el ejercicio 1999 que parte del mismo se trasladara al Estado en concepto de impuesto de sociedades sobre los beneficios obtenidos.

3.34. La eficiencia de la Sociedad es uno de los argumentos que tratan de justificar su instrumentalidad en la realización de los encargos.

El convenio marco establece la obligación de llevar una contabilidad analítica por obras, como portadoras de coste, que permita elaborar una cuenta de explotación para cada una de ellas. La Sociedad, en efecto, realiza un seguimiento de cada obra semejante al efectuado mediante el subsistema de proyectos de inversiones que existe en la Administración pública, que incluye los costes de ejecución de aquellas y los gastos de su financiación, que son trasladados a las distintas consellerías. Sin embargo, no se imputan a las mismas los gastos operativos de la propia Sociedad, la contratación externa de servicios y

⁸ Cuadro modificado suprimiendo las dos últimas líneas como consecuencia de las alegaciones.

los gastos fiscales de la misma. En el ejercicio 1999 liquidó en concepto de impuesto de sociedades 154.970.000 pesetas. En consecuencia, no puede compararse al coste de las obras de la Sociedad con otras semejantes ejecutadas directamente por la Comunidad Autónoma a los efectos de evaluar la pretendida eficiencia del empleo de la Sociedad.

Los gastos operativos, fiscales y financieros que deben soportar estas obras son indicios que cuestionan la eficiencia de su gestión frente a la realizada directamente por la propia Administración.

Respecto de los servicios que presta en la gestión de estos proyectos, la Sociedad tampoco tiene establecido un sistema de contabilidad analítica interna que permita determinar el coste de su intervención, individualizada por proyecto, así como conocer el margen comercial en cada uno de ellos ni el número mínimo de los que precisa realizar para cubrir sus gastos de explotación.

3.35. La realización de los encargos con la máxima celeridad es otro objetivo expresado en el convenio para la gestión de esta Sociedad.

Se constatan, sin embargo, demoras en los plazos de tramitación y ejecución de los contratos y en la recepción de las obras respecto de las previsiones contractuales. Su gestión no aporta mejoras en los plazos de tramitación respecto de las previsiones de la LCAP. Antes al contrario, en ocasiones se producen mayores demoras. Por lo tanto, la autonomía operativa que se le atribuye no permite apreciar una mejora de los plazos de los trámites y de la ejecución que redunde en la eficacia de la gestión y en la eficiencia del gasto.

3.36. El convenio marco encomienda a SPI Galicia la gestión de su deuda en las mejores condiciones financieras para la Comunidad Autónoma.

En el anexo IV de este informe se detallan las características de las distintas operaciones de endeudamiento concertadas por la Sociedad para atender las necesidades de tesorería. Todas las operaciones de endeudamiento fueron autorizadas por la Dirección General de Política Financiera y Tesoro, se ajustan a las condiciones de mercado para 1999. El coste de esta financiación se situó en un tipo de interés del 3,2%.

3.37. La estructura organizativa y de personal es semejante a la que presentan otras sociedades con análogos contenidos en otras comunidades autónomas.

La estructura básica está formada por una gerencia y tres departamentos: dirección técnica, control y económico-administrativo.

Dependiendo directamente de la gerencia, la dirección técnica coordina las actividades de los otros dos departamentos, dirige la ejecución de las obras y asume la responsabilidad de controlar la calidad, coste y plazo de las obras.

El departamento de control tiene atribuidas las tareas de planificación, seguimiento y supervisión de los proyectos. En este departamento se integran una oficina de supervisión y otra de control. Esta última tiene como misión establecer un sistema integral de control de precios y presupuestos de obras con soportes informáticos. No se implementó, sin embargo, hasta el momento un instrumento de estas características que permita conocer las posibles desviaciones en los plazos y precios de las obras con antelación suficiente para adoptar medidas que garanticen el estricto cumplimiento de las previsiones contractuales.

Por último, el departamento económico-administrativo es el encargado de desarrollar las actividades relativas a la administración general y finanzas.

El número de efectivos de la sociedad se eleva en 1999 a 19 trabajadores. En esta dotación el mayor peso corresponde al número de técnicos, que se sitúa en once.

La evolución del personal y los principales indicadores de su actividad son los siguientes (importes en miles de pesetas):

	1997	1998	1999
Nº de efectivos	11	15	19
Nº de licitaciones	211	176	361
Importe licitaciones	13.201.000	35.717.000	14.024.000
Importe certificado	2.186.000	17.326.000	25.210.000

La comparación de los índices de actividad que presenta la SPI Galicia, S.A. muestra resultados positivos en relación a los presentados por similares sociedades de otras comunidades autónomas. También los de gastos de personal en relación con los ingresos.

Las retribuciones individuales se sitúan en la media de los puestos de funciones equivalentes en la administración autonómica en el ejercicio 1999.

Área económico-financiera

Consideraciones generales

3.38. De acuerdo con el sistema de contabilidad aplicable a las empresas privadas, la Sociedad presenta, a 31 de diciembre de 1999, un balance de situación y una cuenta de resultados del ejercicio, así como la memoria explicativa de las cuentas. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 1/99, del 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia,

elabora un presupuesto de explotación y otro de capital que especifica el origen y aplicación de los fondos.

Procedimientos aplicados

3.39. Las cuentas anuales de la SPI Galicia, S.A. del ejercicio 1999 fueron auditadas por la firma KPMG, S.A. En su informe expresan una opinión favorable.

Para la fiscalización de los estados financieros, el Consello de Contas se basó en la revisión del trabajo realizado por la firma que auditó las cuentas anuales y de las pruebas realizadas y procedimientos aplicados para emitir su informe, realizando además pruebas complementarias en relación con determinados epígrafes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias que consideramos necesarias por la materialidad de su importe, por el concepto que recogen o por los posibles riesgos que suponen.

Resultados de la fiscalización

3.40. La Sociedad actúa como mandataria de las distintas consellerías y organismos autónomos en la realización de obras de dominio público. Su estructura patrimonial presenta en el activo circulante la deuda que van adquiriendo los organismos mandantes y en el pasivo las aportaciones que recibe de aquellos para hacer frente a la misma, así como la deuda con las distintas entidades de crédito para atender las necesidades de tesorería.

La cuenta -Administración pública deudora- refleja el total de las certificaciones de obra con su correspondiente IVA y los costes financieros netos ocasionados por las distintas operaciones de crédito suscritas por la Sociedad para hacer frente a la ejecución de las obras. Los intereses imputables a cada obra se minoran con la subvención concedida por el Banco Europeo de Inversiones y con los intereses positivos que genera la cuenta bancaria en la que ingresa las entregas o retornos de las consellerías.

El saldo de esta cuenta a 31.12.99 presenta el siguiente desglose:

Deudor	Certificaciones hasta 31.12.99	Intereses devengados	Aportaciones aplicadas	Saldo 31.12.99
C. Educación	26.090.286.000	688.593.000	---	26.778.879.000
C. Agricultura	9.927.112.000	320.421.000	---	10.247.533.000
CPTOPV	4.591.766.000	56.494.000	---	4.648.260.000
S.X. Deporte	2.087.284.000	49.888.000	(240.000.000)	1.897.172.000
C. Xustiza	970.844.000	9.931.000	---	980.775.000
Xacobeo, S.A.	352.301.000	4.331.000	(25.000.000)	331.632.000
C. Economía	268.970.000	1.419.000	---	270.389.000
C. Cultura	242.786.000	2.289.000	(25.000.000)	220.075.000
S.X.D. Comarcal	170.969.000	1.177.000	---	172.146.000
	44.702.318.000	1.134.543.000	(290.000.000)	45.546.861.000

La Sociedad no diferencia en las cuentas anuales la deuda de las consellerías por obras en curso y por obras rematadas y recepcionadas. Aunque en registros auxiliares presenta un desglose de esta deuda, debería figurar dentro de las cuentas anuales, por ser una información relevante para conocer el desfase de financiación por parte de los organismos mandantes respecto de las obras finalizadas y entregadas a uso público. Del importe de 44.702.318.000 pesetas de obra certificada a 31.12.99, 26.375.481.000 pesetas corresponden a obra ya finalizada, según los datos ofrecidos por la Sociedad.

3.41. La cuenta -Aportaciones recibidas- del pasivo del balance recoge los retornos de la Xunta de Galicia para cancelar la deuda que mantiene con la Sociedad, por las cuantías que se detallan en el plan financiero global suscrito entre ambas.

Una vez recibidas las aportaciones se va cancelando la deuda siguiendo el criterio de primeras obras rematadas, primeras canceladas. En el caso de no existir en ese momento ninguna obra rematada, el retorno se aplica repartido entre las obras en curso con el fin de lograr que las mismas acumulen un menor coste financiero.

Se constata, sin embargo, la existencia de obras finalizadas respecto de las que no aparece cancelada la deuda a pesar de haber recibido la totalidad de las aportaciones previstas en el PEF para su financiación por haberlas aplicado a otras finalizadas con anterioridad.

A 31.12.99 el total de las aportaciones recibidas por la Sociedad es de 515.000.000 de pesetas, de las que 225.000.000 de pesetas aun no fueran aplicadas para cancelar la deuda de la administración.

El detalle por organismos deudores es el siguiente:

Deudor	Aportación	Aplicado	Pte. aplicación
S.X. Deporte	240.000.000	(240.000.000)	---
C. Cultura	25.000.000	(25.000.000)	---
Xacobeo, S.A.	25.000.000	(25.000.000)	---
C. Economía	150.000.000	---	150.000.000
C. Xustiza	50.000.000	---	50.000.000
S.X.D. Comarcal	25.000.000	---	25.000.000
Total:	515.000.000	(290.000.000)	225.000.000

3.42. La cuenta -Acreedores a largo plazo- refleja las operaciones de endeudamiento concertadas por la Sociedad para atender las necesidades de tesorería provocadas por el adelanto de las obras respecto de las aportaciones de la Xunta.

La Sociedad contrata distinta líneas de crédito que, transcurridos seis meses, se convierten en préstamos por el importe finalmente dispuesto. El interés medio en el ejercicio 1999 aplicado a la financiación de las obras fue del 3,2% anual. En el anexo IV de este informe de fiscalización se detallan las características de los distintos préstamos, así como las disposiciones de los mismos hasta el 31.12.99.

El saldo de 42.303.000.000 de pesetas que figura en este epígrafe corresponde a las disposiciones realizadas desde el inicio de las actividades por la Sociedad. Debido al período de carencia, aun no se amortizó ningún plazo. Además la Sociedad presenta deudas a corto plazo por importe de 242.000.000 de pesetas correspondientes a los intereses devengados y aun no vencidos. Ambos importes representan las obligaciones con entidades de crédito a fin del ejercicio.

La relación de estos recursos ajenos con los propios de la Sociedad muestra un ratio de endeudamiento que es excesivo para una sociedad mercantil, que se explica por su relación instrumental con la Xunta, que autoriza y respalda este endeudamiento con las garantías de derechos de crédito derivados del plan económico-financiero.

En este sentido, la deuda de la Sociedad, autorizada por el Consello de la Xunta en el PEF anual y amortizada con cargo a sus presupuestos, debe consolidarse con la de la propia administración para el cómputo del déficit y endeudamiento público. Otro criterio, como el de considerar la SPI Galicia, S.A. fuera del sector Administraciones públicas para evitar esa consolidación es de difícil justificación dentro de los criterios del sistema de cuentas europeo -Sec 95- toda vez que sus ingresos, a pesar de proceder en el 100% de la venta de servicios, no se obtienen de una actuación de la Sociedad en el mercado en un régimen de concurrencia competitiva.

3.43. El importe neto de la cifra de negocios ascendió a 1.303.939.000 pesetas. Estos ingresos se obtienen de facturar a los contratistas un 6% sobre el coste de las obras realizadas en el ejercicio en concepto de trabajos facultativos de dirección de obra, control de calidad, comprobación de replanteo y liquidación. También se factura hasta un 2% del coste de los equipamientos para los centros escolares dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Este último ingreso no está contemplado en el convenio marco.

El establecimiento de la facturación por servicios facultativos responde al mismo criterio con que se establecen las tasas en las obras gestionadas directamente por la Administración. En este sentido, los servicios de la Sociedad también son impuestos al contratista en el uso de facultades exorbitantes propias de aquella. No se obtienen en una actuación de mercado en régimen de competencia con otras empresas, sino en un régimen de monopolio de la ejecución de la obra pública que comparte la Sociedad con la Administración.

3.44. Dentro de los gastos de explotación figura el relativo al impuesto de sociedades, por 154.900.000 pesetas, sobre el beneficio de la Sociedad, de 442.564.000 pesetas. Aquel importe fue liquidado en julio de 2000 mediante ingreso en la Agencia Tributaria.

No obstante, el beneficio alcanzado no puede considerarse indicativo de la eficiencia de la Sociedad, por cuanto el precio de los servicios que presta no vienen depurados por el mercado, sino establecidos coactivamente a los adjudicatarios de las obras.

3.45. El presupuesto de capital contiene la previsión de financiación ajena de la Sociedad para realizar las inversiones encomendadas en el PEF de 1998, a ejecutar en 1999, y las estimaciones de nuevos mandatos para ese año. En este sentido, para la realización de estas obras, previstas por importe de 30.144.000.000 de pesetas, se estiman unas necesidades de financiación ajena de 29.239.000.000 de pesetas, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma aporta 515.000.000 de pesetas en 1999.

Finalmente, la menor ejecución de obras, que se redujo a 25.212.000.000 de pesetas, limitó el endeudamiento producido a 25.903.000.000 de pesetas.

3.46. La ejecución del presupuesto de explotación presenta diferencias significativas respecto de las previsiones:

Concepto	Previsto	Liquidado	% Desviac.
Importe neto cifra negocios	1.809.000.000	1.304.000.000	-28%
Ingresos financieros	7.000.000	16.000.000	+128%
Gastos de personal	(228.000.000)	(124.000.000)	-46%
Direcciones de obra y supervis.	(1.206.000.000)	(650.000.000)	-46%
Amortizaciones	(40.000.000)	(18.000.000)	-55%
Otros gastos explotación	(75.000.000)	(83.000.000)	+11%
Resultado antes de impuestos:	267.000.000	443.000.000	

En la ejecución de este presupuesto de explotación se observan desviaciones superiores al 10% de las previsiones iniciales, que deberían ser objeto de aprobación por el Consello de la Xunta según lo establecido en el artículo 83.5 del R.D. 1/99, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

En el caso de los ingresos, las diferencias se deben en parte a las deficiencias en la programación. La Sociedad realiza la previsión de aquellos aplicando el porcentaje del 6% sobre la ejecución material de la obra con el IVA incluido. Sin embargo, la facturación se realiza sobre aquel importe sin IVA. De esta forma, la previsión de ingresos que debía figurar en el presupuesto inicial sería de 1.519.000.000 de pesetas.

Por otro lado, esta desviación de los ingresos se ve incrementada con una menor ejecución de obras respecto de las programadas inicialmente. Frente a los 25.321.000.000 de pesetas previstas, la ejecución se redujo a 21.735.000.000 de pesetas.

La previsión en exceso de inversiones incide también en la desviación que existe en los gastos de dirección de obra. En la medida en que éstos se cuantifican en un porcentaje del 4% del presupuesto de las obras, la menor ejecución de las mismas conlleva un menor gasto por este concepto.

En el capítulo de personal, las diferencias se deben a que los presupuestos contienen los gastos máximos autorizados para la Sociedad sin tener en cuenta las retribuciones individuales pactadas con cada trabajador por debajo de aquellos límites, ni tampoco la existencia de plazas vacantes que no suponen gasto.

IV. CONCLUSIONES

En materia de gestión de personal

4.1. La estructura organizativa de la Sociedad es semejante a la que presentan las creadas con análogos cometidos en otras Comunidades Autónomas. Las dotaciones de personal son inferiores a las de aquellas sociedades en relación al

volumen de inversiones que gestionan. Las retribuciones individuales de los trabajadores de la Sociedad están en la media de los puestos de funciones equivalentes en la administración autonómica en 1999.

4.2. La Sociedad cubre dos puestos de jefe de departamento con personal vinculado a la misma mediante contrato de alta dirección, seleccionado sin publicidad, sin que sus funciones sean encuadrables en esta relación laboral de carácter especial.

4.3. En el proceso selectivo realizado en el año 1997 la puntuación de la entrevista, valorada en el 35% del total, desvirtuó los resultados alcanzados por el resto de los baremos utilizados, y resultó decisiva en la selección de dos candidatos. En la selección de personal realizada en 1998, en los criterios de selección utilizados por la empresa, ya había sido eliminada la entrevista.

4.4. Se advirtieron expedientes de personal en los que existen incrementos retributivos para el ejercicio 98 superiores a los establecidos en la Ley de Presupuestos para ese año. En el año 1999 volvieron a producirse respecto del ejercicio anterior en siete casos.

En relación a la contratación

4.5. La Sociedad respeta el plazo mínimo de diez días que establece la Ley 10/96, de actuación de entes, para la presentación de proposiciones por parte de los licitadores. No obstante, la diferencia de plazos concedidos en los distintos contratos no guarda la debida correlación con sus presupuestos o con la posible complejidad técnica, ni se justifica en la urgencia de las obras que se realizan.

4.6. En los expedientes de contratación no aparece justificada la conveniencia de utilizar el concurso como forma de adjudicación. La Sociedad utiliza este sistema de forma generalizada frente a subasta, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, que obliga a realizar las inversiones al menor coste posible.

4.7. De los contratos de obras rematadas a 31.12.99, un 31,5% fue objeto de modificaciones. Por departamentos destacan la Consellería de Educación, que tiene modificaciones en un 66% de las obras, y la Sociedad Pública Xacobeo, S.A. en un 63% de las mismas. El 5,8% de los contratos iniciales rematados en el ejercicio 1999 tuvieron obras complementarias. Existen expedientes de obras con modificaciones del proyecto inicial sin estar acreditadas las necesidades nuevas o

causas técnicas imprevistas que las justifiquen. También se aprueban proyectos complementarios respecto de los que no se motiva la separación técnica o funcional del contrato principal.

4.8. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares utilizan como criterios de adjudicación factores que sirvieron de base para justificar la capacidad técnica de los contratistas en la fase de selección. El criterio de la baja económica de las ofertas queda desvirtuado al aplicar la mayor puntuación a aquellas que se acercan a la media aritmética de las presentadas.

En relación con los objetivos de la Sociedad

4.9. De los encargos recibidos por 62.673.760.000 pesetas, a 31.12.99 SPI Galicia, S.A. tiene ejecutado un volumen de obra en infraestructura de 45.657.692.932 pesetas, del que la Comunidad Autónoma tiene abonado 515.000.000 de pesetas. La diferencia se financiará con endeudamiento de la Sociedad, del que se hace cargo la Xunta en los sucesivos ejercicios hasta el 2010.

La Sociedad sirve a la pretensión de utilizar mecanismos alternativos de financiación de las obras de las distintas consellerías y organismos de la Administración Autonómica, pero no altera el tipo de financiación que es, en todo caso, presupuestario. El resultado supone la distribución discrecional de los gastos plurianuales y diferir a ejercicios presupuestarios posteriores los gastos de inversiones ejecutadas con anterioridad, difuminando el endeudamiento producido y reduciendo la capacidad de financiación de nuevos proyectos en ejercicios futuros.

4.10. La ejecución material de las obras se sitúa en un 84% de las previsiones contenidas en el PEF para el año 1999. Existen desviaciones en la ejecución respecto de las previsiones de todas las consellerías, salvo en la de Agricultura.

4.11. Se advierte una generalización de los proyectos de obras encargados a la Sociedad, independientemente de su cuantía y naturaleza, sin que se hayan establecido criterios de selección que justifiquen la conveniencia de acometerlos por este sistema. El volumen de encargos realizados en el PEF global de 1999 alcanza el 61% de los créditos iniciales del capítulo VI destinado a inversiones de las consellerías para las que realiza las obras y equipamientos.

4.12. La autonomía operativa que se atribuye a la Sociedad está mediatizada por la necesidad de actuaciones conjuntas con la administración mandante, que si

bien pueden ser precisas para la defensa de los intereses públicos, provocan disfunciones como la tardanza en la recepción de las obras y un incremento de los recursos destinados a la gestión de estas inversiones.

4.13. La autonomía funcional con la que dota a la Sociedad no permite apreciar una mejora de los plazos de tramitación y ejecución de las obras, y por lo tanto una mayor eficacia de la gestión y eficiencia en el gasto. Las desviaciones producidas en los plazos y en los precios como consecuencia de reformados son hechos detallados en el informe que evidencian esta conclusión. Por otro lado, los gastos financieros y de gestión de la Sociedad, que se trasladan a la Comunidad Autónoma en el precio de las obras, incrementan el coste de las inversiones respecto de la gestión tradicional por la propia administración.

Sobre la fiabilidad de las cuentas anuales

4.14. Los estados financieros que presenta la Sociedad a 31.12.99 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, y los resultados del ejercicio finalizado en ese año, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión.

No obstante, en aplicación del principio contable de empresa en funcionamiento, es preciso hacer énfasis en que la viabilidad de la Sociedad depende de la continuidad de los encargos que le encomiende la Administración pública, con los precios que le establece para su gestión en la obra pública.

4.15. La estructura financiera de la Sociedad muestra un ratio de endeudamiento que sólo es explicable por su condición de instrumento financiero de la Comunidad Autónoma, que respalda aquella deuda con las garantías y derechos de crédito que derivan del Plan económico financiero. Este endeudamiento, autorizado por la Xunta y amortizado con cargo a sus presupuestos, debe consolidarse con el de la propia Administración.

4.16. La Sociedad obtiene la totalidad de sus ingresos de los contratistas de obra pública mediante el precio de los servicios que presta en la dirección, supervisión y control de las obras. Estos servicios son impuestos a los contratistas por un precio fijado coactivamente, sin establecerse en un régimen de competencia con otras empresas.

V. RECOMENDACIONES

En relación con la actividad de la Sociedad

5.1. El mayor coste de las obras y el endeudamiento para financiarlas hace recomendar la utilización de la Sociedad en la gestión de las inversiones públicas como instrumento financiero excepcional, frente al recurso al presupuesto ordinario. Deben establecerse con transparencia los criterios determinantes para la elección de los proyectos que se encomiendan a la Sociedad, justificar la conveniencia de realizar cada obra por este sistema y valorar su rentabilidad económico-social. En todo caso, frente a la generalización actual de las inversiones acometidas, las actuaciones de la Sociedad deben reconducirse a aquellas que, poseyendo incidencia económico-social, sean de cuantía importante y permitan fórmulas de financiación adicional y efectivamente alternativas a las presupuestarias.

5.2. Deben establecerse límites a la cuantía global de los fondos que se gestionan por la Sociedad respecto de las dotaciones presupuestarias anuales de inversiones de las distintas consellerías, que permitan conservar en el futuro, a la propia Administración, capacidad de gestión sobre la cuantía y distribución de las dotaciones de gastos.

5.3. Las actuaciones duplicadas y conjuntas de los organismos encargantes de las obras y de la propia Sociedad deben limitarse a las estrictamente necesarias para la defensa de los intereses públicos, de forma que ésta no sea privada de la autonomía funcional necesaria para una gestión más eficaz y eficiente, que es uno de los objetivos para los que se constituye.

5.4. Se recomienda el desarrollo por medios informáticos de un sistema que sirva de instrumento de control de los plazos y precios de las obras que permita conocer las posibles desviaciones con la antelación suficiente para adoptar medidas que garanticen el estricto cumplimiento de las previsiones contractuales.

En relación con la contratación, gestión de personal y presupuestación

5.5. Se recomienda en lo sucesivo dotar los puestos de jefe de departamento con personal sometido a una relación laboral ordinaria, seleccionado de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, en un proceso selectivo con publicidad. La Sociedad debe respetar los límites establecidos en la Ley de presupuestos anuales respecto de los incrementos retributivos.

5.6. Se recomienda controlar la elaboración de los proyectos a través de una estricta supervisión de los mismos que evite imprevisiones e imprecisiones al objeto de minimizar las posibles modificaciones supervisando las actuaciones de los directores de obra.

5.7. Debe evitarse la utilización, como criterios de adjudicación, de aquellos que sirven para acreditar, en la fase de admisión, la capacidad y solvencia de las empresas. En ausencia de justificaciones que impidan limitar el criterio de baja económica como decisorio en la adjudicación, el principio de economía debe llevar a primar a los adjudicatarios que presentan las mayores bajas económicas.

5.8. Se recomienda el sometimiento de las actuaciones de la Sociedad a la normativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo referente a los actos preparatorios del contrato. En este sentido se recomienda la publicidad de las licitaciones en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma, y la concesión de los plazos de presentación de ofertas en las licitaciones que se establecen en aquella ley.

5.9. La Sociedad debe establecer con mayor rigor los presupuestos de explotación y capital y aplicar un control más exhaustivo en su ejecución.

Santiago, 19 de febrero de 2001

Anexo I

TOTALES

Anexo II
OBRAS DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN ACABADAS EN 1999
CON VARIACIÓN ECONÓMICA

Código	Descripción	Imp. adjudicación	Imp. ejecutado	Variación	Porcentaje variación
		A	B	B-A	C
EDUC970209	Desmonte, pavimentación y cercado del solar en el C.P. de O Pindo en CARNOTA (A Coruña)	24.307.517	29.169.020	4.861.503	20,00
EDUC970303	Cambio de cubierta y solado del gimnasio en el C.P. de Cesantes en REDONDELA (Pontevedra)	10.100.000	11.662.063	1.562.063	15,47
EDUC970304	Obras de arreglo de fachada, cubierta y carpintería en el C.P. "Amor Ruibal" en BARRO (Pontevedra)	19.398.508	19.686.464	287.956	1,48
EDUC970312	Ampliación y adaptación de los antiguos talleres en el F.P. "Roberto Vidal" de FERROL (A Coruña)	40.013.345	48.015.969	8.002.624	20,00
EDUC970602	Construcción pabellón polideportivo en el C.P. "Vilar Parama" en A ESTRADA (Pontevedra)	36.495.460	40.045.774	3.550.314	9,73
EDUC970701	Construcción de cubierta de pista polideportiva en el C.P. Cordeiro, VALGA (Pontevedra)	14.312.080	15.898.770	1.586.690	11,09
EDUC970801	Reforma y acondic. de la Delegación Provincial de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de PONTEVEDRA	46.600.000	54.275.415	7.675.415	16,47
EDUC970907	Reforma del centro de F.P. de A MEZQUITA (Ourense)	13.671.000	16.350.512	2.679.512	19,60
EDUC971002	Construcción de un gimnasio y pista polideportiva descubierta en el C.P. "Nicolás del Río" en CEDEIRA (A Coruña)	63.772.701	70.493.746	6.721.045	10,54
EDUC971103	Ampliación y adaptación a la LOGSE del F.P. en BANDE (Ourense)	85.493.990	93.851.377	8.357.387	9,78
EDUC971104	Refuerzo estructura en el I.B. "Xelmírez 1" en SANTIAGO (A Coruña)	51.200.000	52.246.510	1.046.510	2,04
EDUC971202	Reforma del edificio anexo al I.B. y polideportivo en CHANTADA (Lugo)	46.017.609	46.469.002	451.393	0,98
EDUC971203	Reforma de E.G.B. en TRIACASTELA (Lugo)	31.670.000	36.206.411	4.536.411	14,32
EDUC971204	Reforma y ampliación del colegio núcleo Seoane en FOLGOSO DO CAUREL (Lugo)	81.900.000	82.828.233	928.233	1,13
EDUC971206	Adaptación Centro Integrado Infantil Primaria a la ESO en SAN CRISTOBO DE CEA (Ourense)	67.470.000	80.958.240	13.488.240	19,99
EDUC971208	Ampliación centro de enseñanza secundaria en NIGRÁN (Pontevedra)	12.600.000	21.402.751	8.802.751	69,86
EDUC980102	Ampliación y reforma I.E.S. Santiago Basanta en VILALBA (Lugo)	255.395.000	271.546.908	16.151.908	6,32
EDUC980207	Acondicionamiento del I.E.S. Xesús Taboada Chivite en VERIN (Ourense)	134.790.176	154.425.039	19.634.863	14,57
EDUC980304	Ampliación y reforma del C.P. Dr. López Suárez en SAVINAO (Lugo)	105.400.000	107.026.455	1.626.455	1,54
EDUC980307	Adaptación, reforma y ampliación del I.E.S. Fontenla Leal en VIANA DO BOLO (Ourense)	111.600.000	112.539.410	939.410	0,84
EDUC980308	Reforma y ampliación del I.E.S. Tomás Terrón de Sobrado de Valdeorras en CARBALLEDA DE VALDEORRAS (Ourense)	116.394.890	133.836.738	17.441.848	14,99
EDUC980408	Ampliación y reforma del I.E.S. 12 de octubre en OURENSE (Ourense)	57.501.000	66.105.648	8.604.648	14,96
EDUC980409	Ampliación y reforma del I.E.S. Cosme López en A RÚA (Ourense)	135.800.000	137.673.412	1.873.412	1,38
EDUC980502	Ampliación del Centro de Primaria Santa Baia en BOIRO (A Coruña)	105.271.379	107.322.525	2.051.146	1,95
EDUC980504	Ampliación y reforma del C.P. de QUIROGA (Lugo)	149.612.092	154.974.792	5.362.700	3,58
EDUC980506	Ampliación y reforma del C.P. Luis Díaz Moreno en BARALLA (Lugo)	84.375.802	89.375.802	5.000.000	5,93
EDUC980507	Ampliación y reforma del I.E.S. en ARCADE-SOUTOMAIOR (Pontevedra)	127.706.485	129.131.792	1.425.307	1,12
EDUC980601	Ampliación C.P. Virxe da Barca en MUXÍA (A Coruña)	98.560.567	112.735.676	14.175.109	14,38
EDUC980604	Construcción centro de Infantil y Primaria en MUXÍA (A Coruña)	86.157.616	92.109.292	5.951.676	6,91
EDUC980605	Reforma y adaptación a la LOGSE del I.E.S. de SERRA DE OUTES (A Coruña)	269.869.096	280.219.808	10.350.712	3,84
EDUC980701	Construcción I.E.S. de 16 uds. de ESO + 8 uds. de ESPO en CAMBRE (A Coruña)	450.172.750	540.194.036	90.021.286	20,00
EDUC980702	Arreglos varios en el C.E. de ABADÍN (Lugo)	89.188.267	95.166.284	5.978.017	6,70
EDUC980704	Ampliación y reformas en el I.B. nº 1 As Lagoas en OURENSE	118.181.431	139.421.300	21.239.869	17,97
EDUC980705	Ampliación 3 uds. del C.P. Curros Enríquez en PAZOS DE BORBÉN (Pontevedra)	142.592.050	164.708.726	22.116.676	15,51
EDUC980802	I.E.S. 8 uds. de Carnota (A Coruña)	196.365.262	227.303.783	30.938.521	15,76
EDUC980803	Centro de 20 uds. de ESO y 4 uds. de BUP en Casas-Abella, LUGO (Lugo)	476.652.000	489.648.544	12.996.544	2,73
EDUC980804	Ampliación y reforma del C.E. Virxe da Luz en PORTOMARÍN (Lugo)	158.634.657	172.536.846	13.902.189	8,76
EDUC980805	Ampliación y reforma del C.E. Pedrafita do Cebreiro PEDRAFITA (Lugo)	86.353.094	98.939.198	12.586.104	14,58
EDUC980806	Centro I.E.S. de 12 uds. de ESO en SANXENXO (Pontevedra)	230.033.095	276.036.155	46.003.060	20,00
EDUC980902	Centro de enefianza de Cambeo en COLES (Ourense)	53.451.147	62.851.147	9.400.000	17,59
EDUC980903	Obras para el Instituto Mixto de VIANA DO BOLO (Ourense)	51.577.987	61.147.254	9.569.267	18,55
EDUC981002	Ampliación y reforma del I.E.S. 12 uds. para la ESO Beo Seaia en MALPICA (A Coruña)	196.500.500	208.683.531	12.183.031	6,20
EDUC981006	Reforma y ampliación del C.P. Virxe do Monte en COSPEITO (Lugo)	128.637.756	154.326.371	25.688.615	19,97
EDUC981007	Ampliación y gimnasio para la ESO del Instituto O Couto en OURENSE (Ourense)	134.253.064	142.223.945	7.970.881	5,94

Código	Descripción	Imp. adjudicación	Imp. ejecutado	Variación	Porcentaje variación
		A	B	B-A	C
EDUC981201	Construcción C.E.I.P. + I.E.S. de DODRO (A Coruña)	154.395.360	172.155.441	17.760.081	11,50
EDUC981202	Construcción I.E.S.+ Adaptación a C.P.I. en TRAZO (A Coruña)	178.788.100	199.628.107	20.840.007	11,66
EDUC981203	Ampliación C.P. de ZAS (A Coruña)	120.993.786	123.473.877	2.480.091	2,05
EDUC981205	Adaptación I.E.S. "Celso Emilio Ferreiro" en CELANOVA (Ourense)	10.457.312	11.923.265	1.465.953	14,02
EDUC981206	Ampliación y reforma del C.P. de "Altamira" en SALCEDA DE CASELAS (Pontevedra)	95.146.404	102.940.114	7.793.710	8,19
EDUC981207	Obras varias en el I.F.P. "Marqués de Suances" en FERROL (A Coruña)	54.850.917	62.166.457	7.315.540	13,34
EDUC981301	Ampliación y reforma del Instituto "San Rosendo de Canido" en FERROL (A Coruña)	73.842.045	85.505.723	11.663.678	15,80
EDUC981302	Reforma I.E.S. "Xulián Magariños" en NEGREIRA (A Coruña)	127.864.355	141.144.944	13.280.589	10,39
EDUC981303	Ampliación y reforma del C.E. "Salvador Madariaga" en A CORUÑA (A Coruña)	97.867.973	117.440.224	19.572.251	20,00
EDUC981304	Reforma y ampliación C.E. de La Picota-MAZARICOS (A Coruña)	235.486.524	246.889.299	11.402.775	4,84
EDUC981402	Ampliación F.P. de PADRÓN (A Coruña)	69.375.000	81.403.318	12.028.318	17,34
EDUC981404	Ampliación y reforma del I.F.P. "Laxeiro" en LALÍN (Pontevedra)	198.747.530	238.497.035	39.749.505	20,00
EDUC981405	Cubrición y cierre pista polideportiva "A Pinguela" en MONFORTE (Lugo)	20.641.655	24.769.296	4.127.641	20,00
EDUC981602	Ampliación C.P. de ARBO (Pontevedra)	124.670.000	134.386.184	9.716.184	7,79
EDUC981603	Construcción I.E.S. de 8 uds. E.S.O. en "Torre Illa" en A ILLA DE AROUSA (Pontevedra)	210.498.199	223.075.460	12.577.261	5,97
EDUC981604	Ampliación y reforma C.P. de O PINO (A Coruña)	133.504.577	160.072.203	26.567.626	19,90
EDUC981701	Construcción I.E.S. 12 uds. en VERÍN (Ourense)	299.675.000	313.691.628	14.016.628	4,68
EDUC981704	Arreglos en el I.B. de "Xoan Montes" en LUGO (Lugo)	124.547.856	149.146.067	24.598.211	19,75
EDUC981902	I.E.S. Nosa Señora dos Ollos Grandes en LUGO (Lugo)	31.716.545	36.144.839	4.428.294	13,96
EDUC982201	Centro de enseñanza de 12 uds. en A ESTRADA (Pontevedra)	246.204.843	260.360.926	14.156.083	5,75
EDUC982202	Ampliación y reforma del centro de enseñanza en PONTECESURES (Pontevedra)	160.315.595	192.378.000	32.062.405	20,00
EDUC982206	Reforma del I.E.S. de RODEIRO (Pontevedra)	123.671.056	144.149.263	20.478.207	16,56
EDUC982207	Ampliación y reforma del centro docente "Cernadas de Castro" en A SILVA-LOUSAME (A Coruña)	148.822.045	166.840.046	18.018.001	12,11
EDUC982303	Ampliación de 8 uds. de E.S.O., laboratorios, taller y arreglos varios en el I.E.S."Calvo Sotelo" en VILAGARCÍA DE AROUSA	113.390.695	124.390.695	11.000.000	9,70
EDUC982306	Obras en el I.E.S. "A Carballeira" en OURENSE (Ourense)	113.978.000	123.253.579	9.275.579	8,14
EDUC982310	Nuevo centro docente en CORISTANCO (A Coruña)	238.944.515	246.506.771	7.562.256	3,16
EDUC982312	Nuevo Centro de Enseñanza Infantil en BETANZOS (A Coruña)	96.281.282	115.395.046	19.113.764	19,85
EDUC982314	Nuevo gimnasio, nuevo aulario y reforma del estado actual de I.B. en XINZO DE LIMIA (Ourense)	219.039.018	262.781.666	43.742.648	19,97
EDUC982403	Obras para gimnasio, rehabilitación y adecuación de centro docente para Enseñanza Secundaria en O COVELO (Pontevedra)	79.923.497	85.145.907	5.222.410	6,53
EDUC982405	Proyecto de pista cubierta y reforma del centro de Enseñanza Primaria de Mosteiro en MEIS (Pontevedra)	28.835.612	34.462.911	5.627.299	19,52
EDUC982406	Ampliación y reforma de centro de Enseñanza Secundaria en CURTIS (A Coruña)	124.679.160	149.590.056	24.910.896	19,98
EDUC982703	Remodelación y ampliación del centro docente de Toural en VILABOA (Pontevedra)	110.625.726	131.450.249	20.824.523	18,82
EDUC990106	Ampliación de C.I. en 8 uds. en LAXE (A Coruña)	203.465.664	244.158.812	40.693.148	20,00
EDUC990202	Reforma y adaptación del C.E.I.P. de Atios en VALDOVINO (A Coruña)	128.818.935	153.141.689	24.322.754	18,88
	TOTAL	9.496.114.154	10.560.229.771	1.064.115.617	11,21

**OBRAS DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA REMATADAS EN 1999
CON VARIACIÓN ECONÓMICA**

Código	Descripción	Imp. adjudicación	Imp. ejecutado	Variación	Porcentaje variación
		A	B	B-A	C
CULT980101	Centro cultural en Xanceda, MESÍA (A Coruña)	41.768.669	42.658.661	889.992	2,13

**OBRAS DE LA S.X. PARA O DEPORTE REMATADAS EN 1999
CON VARIACIÓN ECONÓMICA**

Código	Descripción	Imp. adjudicación	Imp. ejecutado	Variación	Porcentaje variación
		A	B	B-A	C
DEPO970102	Construcción piscina cubierta en VIVEIRO (Lugo)	269.600.000	293.717.406	24.117.406	8,95
DEPO970201	Construcción de un pabellón polideportivo en el ayuntamiento de CERDEDO (Pontevedra)	75.868.285	89.950.709	14.082.424	18,56
DEPO970303	Construcción del pabellón polideportivo en Salgueira-Vilalonga en el ayto. de SANXENXO	75.100.000	76.715.399	1.615.399	2,15
DEPO970501	Construcción pabellón polideportivo en el ayto. de MOAÑA (Pontevedra)	100.900.000	103.892.780	2.992.780	2,97
DEPO980201	Construcción 3ª fase del pabellón polideportivo en el ayto. de COVELO (Pontevedra)	107.529.935	119.435.311	11.905.376	11,07
DEPO980401	Acondicionamiento del campo de fútbol de BÓVEDA (LUGO)	6.379.945	7.136.574	756.629	11,86

	TOTAL	635.378.165	690.848.179	55.470.014	8,73
--	--------------	--------------------	--------------------	-------------------	-------------

**OBRAS DE LA CPTOPV REMATADAS EN 1999
CON VARIACIÓN ECONÓMICA**

Código	Descripción	Imp. adjudicación	Imp. ejecutado	Variación	Porcentaje variación
		A	B	B-A	C
PTOV981101	Construcción estación de autobuses de 3º nivel en PADRÓN (A Coruña)	47.338.781	52.960.235	5.621.454	11,87
PTOV990111	Alternativa Sur-Ponte da Barca, POIO (Pontevedra)	61.697.000	73.999.504	12.302.504	19,94

	TOTAL	109.035.781	126.959.739	17.923.958	16,44
--	--------------	--------------------	--------------------	-------------------	--------------

**OBRAS DE LA S.X. DO XACOBEO REMATADAS EN 1999
CON VARIACIÓN ECONÓMICA**

Código	Descripción	Imp. adjudicación	Imp. ejecutado	Variación	Porcentaje variación
		A	B	B-A	C
XACO980201	Albergue de peregrinos de Bruma en MESÍA (A Coruña)	20.221.525	24.259.051	4.037.526	19,97
XACO980301	Albergue de peregrinos en PONTEVEDRA (Pontevedra)	59.009.498	70.809.128	11.799.630	20,00
XACO980401	Construcción del albergue de peregrinos en MINO (A Coruña)	18.756.010	21.336.466	2.580.456	13,76
XACO980404	Construcción del albergue de peregrinos en VILAR DE BARRIO (Ourense)	17.720.000	20.906.609	3.186.609	17,98
XACO990101	Albergue para peregrinos en XUNQUEIRA DE AMBÍA (Ourense)	19.083.202	22.798.512	3.715.310	19,47

	TOTAL	134.790.235	160.109.766	25.319.531	19,47
--	--------------	--------------------	--------------------	-------------------	--------------

Anexo III

PRESUPUESTO DE TESORERÍA PRESENTADO COMO ANEXO AL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SPI GALICIA, S.A. PARA 1999

Presupuesto de tesorería	31.12.97	31.12.98	31.12.99	31.12.00	31.12.01	31.12.02	31.12.03	31.12.04	31.12.05	31.12.06	31.12.07	31.12.08	31.12.09	31.12.10	Total
Total pagos obras y proyectos de:	2.186,10	17.305,96	30.143,70	10.255,00	2.783,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.673,76
Consellería de Política Territorial	0,00	0,00	6.820,00	5.183,00	2.183,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.186,00
Consellería de Educación	1.124,18	11.486,12	14.567,70	550,00	400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.128,00
Consellería de Agricultura	1.060,82	4.910,85	3.956,00	2.265,00	37,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.229,67
Consellería de Presidencia	1,10	859,96	1.945,00	834,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.640,06
Consellería de Economía	0,00	0,00	600,00	1.112,00	163,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.875,00
Consellería de Cultura	0,00	0,00	515,00	109,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	624,00
S.A. de Xestión do Plano Xacobeo	0,00	0,00	390,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	391,00
Consellería de Xustiza	0,00	49,03	1.350,00	201,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.600,03
Total pagos intereses bancarios	2,16	238,41	1.543,36	2.388,02	2.436,56	2.156,02	1.785,24	1.399,72	1.044,96	800,33	566,34	324,21	130,48	5,96	14.821,78
Total reembolsos créditos bancarios	0,00	0,00	515,00	5.930,00	9.686,95	10.441,75	10.385,00	10.184,23	7.740,21	6.000,00	6.000,00	5.576,52	4.000,00	1.035,89	77.495,53
TOTAL PAGOS:	2.188,26	17.544,37	32.202,06	18.573,02	14.906,51	12.597,76	12.170,24	11.583,94	8.785,17	6.800,33	6.566,34	5.900,73	4.130,48	1.041,85	154.991,07
Total aportaciones Xunta:	0,00	0,00	515,00	5.930,00	9.686,95	10.441,75	10.385,00	10.184,23	7.740,21	6.000,00	6.000,00	5.576,52	4.000,00	1.035,89	77.495,53
Consellería de Política Territorial	0,00	0,00	0,00	1.500,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	1.576,52	0,00	0,00	17.076,52
Consellería de Educación	0,00	0,00	0,00	225,00	3.225,00	4.225,00	4.225,00	4.167,47	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	1.035,89	37.103,36
Consellería de Agricultura	0,00	0,00	0,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	2.600,00	1.187,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.187,27
Consellería de Presidencia	0,00	0,00	265,00	750,00	846,95	600,00	600,00	600,00	472,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.134,37
Consellería de Economía	0,00	0,00	150,00	350,00	375,00	400,00	400,00	368,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.043,31
Consellería de Cultura	0,00	0,00	25,00	140,00	160,00	160,00	160,00	48,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	693,45
S.A. de Xestión do Plano Xacobeo	0,00	0,00	25,00	140,00	160,00	96,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	421,75
Consellería de Xustiza	0,00	0,00	50,00	225,00	320,00	360,00	400,00	400,00	80,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.835,52
Total desembolso créditos bancarios	2.188,26	17.544,37	31.687,06	12.643,02	5.219,56	2.156,02	1.785,24	1.399,72	1.044,96	800,33	566,34	324,21	130,48	5,96	77.495,54

Anexo IV
CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

ENTIDAD		LÍMITE	DURACIÓN	CARENCIA	INTERESES	PERIODOS INTERES	DISPUESTO
Contrato del préstamo con I.C.O. (27.10.97)		3.000.000.000	10 años	3 años	MIBOR (6 meses) + 0,10 del 1-5 año MIBOR (6 meses) + 0,12 del 1-5 año	Semestral	2.900.000.000
Crédito corporativo I.C.O.-BEI (31.07.98)		5.000.000.000	15 años	4 años	PARRILLA BEI + 0,12. Subvención 2% s/2.000 millones	Trimestral	5.000.000.000
Crédito Caixa Galicia (02.07.99)		13.003.065.900	10 años	2 años	EURIBOR a 3 meses + 0,10	Trimestral	13.003.065.900
Crédito BEI (22.07.98)		5.000.000.000	15 años	4 años	PARRILLA BEI. Subvención 2% s/2.000 millones	Trimestral pago semestral	5.000.000.000
Sindicado Caixa Vigo (08.10.98)	(1)	12.000.000.000	10 años	2 años	6.000 millones fijo al 4,33% 6.000 millones MIBOR 3 meses + 0,125 del 1-4 año 6.000 millones MIBOR 3 meses + 0,14 del 5-10 año	Trimestral	12.000.000.000
Sindicado Caixa Galicia (11.11.99)	(2)	5.000.000.000	10 años	2 años	EURIBOR a 3 meses + 0,26	Trimestral	1.900.000.000
Sindicado Caixa Vigo (11.11.99)	(3)	4.500.000.000	7 años	2 años	5,26%	Semestral	2.500.000.000
TOTALES		47.503.065.900					42.303.065.900

ENTIDADES PRESTAMISTAS

(1)

Caixa Vigo	2.250.000.000
Banco Gallego	1.000.000.000
Banco Bilbao-Vizcaya	2.250.000.000
Banco Central-Hispano	2.250.000.000
Banco Santander	2.250.000.000
Caixa Pontevedra	1.000.000.000
Caixa de Pensiones	1.000.000.000

12.000.000.000

(2)

Caixa Galicia	842.000.000
Caja Madrid	1.386.000.000
Banco Crédito Local	1.386.000.000
Instituto Crédito Local (ICO)	1.386.000.000

5.000.000.000

(3)

Caixa de Aforros de Vigo e Ourense	1.000.000.000
Caixa Pontevedra	250.000.000
Banco Gallego	250.000.000
Banco Bilbao-Vizcaya	1.250.000.000
Banco del Comercio	250.000.000
Caja Castilla La Mancha	1.500.000.000

4.500.000.000

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA DE
INVESTIMENTOS DE GALICIA, S.A. AL INFORME DE
FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999**

**RÉPLICAS DEL CONSELLO DE CONTAS A LAS ALEGACIONES
FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA DE INVERSIONES
DE GALICIA, S.A. AL INFORME DE FISCALIZACIÓN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999**

RÉPLICAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA DE INVERSIONES DE GALICIA S.A.

Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de régimen interior del Consello de Contas, aprobado por la Mesa del Parlamento de Galicia el día 31 de enero de 1992 y publicado en el BOPG nº 243, del 28 de febrero de 1992, el director gerente de la SPI Galicia S.A., en el plazo señalado en el escrito de remisión del informe de fiscalización del Consello de Contas de aquella sociedad relativo al ejercicio 1999, formuló las correspondientes alegaciones, que se adjuntan al informe de fiscalización del Consello de Contas.

Con relación a su contenido y tratamiento, independientemente de las aclaraciones y puntualizaciones que en cada caso figuran en las réplicas, es necesario señalar con carácter general lo siguiente:

Excepto en los casos concretos que así lo requieran, el Consello de Contas no valora las alegaciones que confirmen deficiencias o irregularidades señaladas en el informe; que expongan criterios y opiniones sin soporte documental o normativo o bien que no rebatan el contenido del informe, sino que se trate de explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones de la entidad fiscalizada. Tampoco se valoran las alegaciones que hagan referencia a las conclusiones porque ya son tenidas en cuenta al considerar las presentadas a los puntos del informe que aquellas resumen. En los supuestos en los que se modifica total o parcialmente el contenido de algún punto del informe se indicará este hecho expresamente mediante nota a pie de página.

Réplicas a las alegaciones formuladas a los apartados 1.2 y 1.3 del informe de fiscalización, relativos a la *composición del consejo de administración y al objeto social de la SPI Galicia S.A.*

Se alega que, según los artículos 9º y 10º de los estatutos de la sociedad, formarán parte del consejo de administración dos representantes de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda, uno de ellos como vicepresidente. También se indica que en la descripción del objeto social de la sociedad sería más adecuado hacer referencia a las actividades realizadas en nombre y por cuenta propia.

En estos apartados del informe se realiza una breve descripción del organismo auditado, que no pretende ser exhaustiva ni mostrar resultados de fiscalización.

Sin embargo, puesto que las alegaciones puntualizan y precisan la descripción realizada por el Consello de Contas respecto a la composición del consejo de administración y al objeto de la sociedad, se completa el informe de fiscalización con los datos aportados.

Réplica a la alegación formulada al apartado 3.1 del informe, relativo a los *gastos de personal*.

Se alega que el porcentaje de los gastos de personal, con respecto al total de los gastos de la sociedad, asciende a un 14,16%.

La alegación presentada en este párrafo trata de aproximar con más exactitud el porcentaje que representan los gastos de personal respecto a los totales de la sociedad, fijándolo en un 14,16% frente al 14,46% señalado en el informe. Sin embargo, una nueva revisión de este porcentaje muestra un resultado distinto de ambos.

En consecuencia, dado que la diferencia no es relevante, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al apartado 3.3 del informe, relativo a la *selección de cuatro trabajadores de la sociedad*.

Se señala que la cobertura de puestos de trabajo con personal funcionario está amparada por la disposición adicional décima de la Ley 11/1996, del 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1997 que indica que “los funcionarios de la Xunta de Galicia podrán ocupar un puesto vacante de carácter eventual o de similares o equivalentes características al que desempeñen en la administración, en cualquier ente o empresa pública de la Xunta de Galicia”.

La disposición referida faculta la movilidad y establece la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de los funcionarios de la Xunta de Galicia que pasen a ocupar estos puestos de trabajo en las sociedades públicas, pero no contempla los cauces de provisión de los puestos de estas sociedades. Es preciso tener en cuenta que el acceso y la promoción de personal, tanto en el ámbito de la función pública como en el del empleo en sociedades de titularidad pública, deben respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al apartado 3.4 del informe, relativo a *dos puestos de jefe de departamento vinculados a la sociedad con un contrato de alta dirección*.

Se alega que en esos puestos concurren las circunstancias previstas en el artículo 1 del RD 1382/85, del 1 de agosto, por lo que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Se indica también que los jefes de los departamentos se nombraron antes de cubrir el puesto de la gerencia con la finalidad de crear tres gerencias independientes.

Del artículo 1.2 del RD 1382/1985, del 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se deduce que para que un directivo de una sociedad sea considerado personal de alta dirección es preciso que ostente poderes inherentes a la titularidad jurídica de la sociedad, que estos poderes afecten a los objetivos generales de la misma y que se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad, con la única limitación de los criterios e instrucciones directas emanadas del órgano de administración de la sociedad.

En este sentido, se considera que el alto directivo sólo puede tener como superior al órgano societario o a la persona que ocupa el puesto de titular de la empresa. Sin embargo, en el caso de la SPI, entre el consejo de administración y los jefes de departamento existe un cargo interpuesto, el de gerente, del que aquéllos reciben instrucciones. Además, las funciones y actividades de estos jefes de departamento no afectan al círculo de decisiones fundamentales o estratégicas de la empresa.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al párrafo 3.5 del informe, relativo a los *procesos selectivos del personal laboral*.

Fundamentan su alegación en el artículo 4 de la Ley 10/1996, del 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas en las que tiene participación mayoritaria la Xunta de Galicia, ya que, para la selección del personal, designan una comisión, aplican un baremo aprobado por el consejo de administración y las actuaciones de las comisiones de selección figuran en las actas de forma transparente. También alegan que la puntuación de la entrevista supone un 35% de la puntuación total del proceso.

El informe de fiscalización expresa que, con carácter general, los procesos selectivos de personal laboral se desarrollaron dentro de las previsiones de la Ley 10/96 citada. Por otro lado, la puntuación de la entrevista supone en efecto un 35% del total del proceso selectivo y no del 50% expresado en el informe. No obstante, las conclusiones sobre la importancia de la misma se mantienen en los términos expuestos.

El reproche a la actuación de la sociedad se centra en la valoración que alcanza la entrevista dentro de los criterios de selección de los candidatos que, en dos de los casos analizados en el proceso selectivo de 1997, resulta determinante. En un supuesto es decisiva para deshacer la igualdad de puntos alcanzada por tres candidatos en el concurso de méritos y en otro altera el orden de puntuación obtenida en aquel proceso. Consideramos, por lo tanto, que la entrevista se valora de forma desproporcionada, introduciendo un criterio subjetivista capaz de alterar el desarrollo del proceso selectivo.

En consecuencia, se modifica el informe variando el porcentaje en el que se valora la entrevista en el proceso selectivo y manteniendo el resto de las conclusiones expresadas en el mismo.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.6 del informe de fiscalización, relativo a la *distribución del complemento de productividad*.

Se alega que en la base primera, punto 1, párrafo 2º del Convenio Marco se establecen los objetivos de la sociedad y que el artículo 12 de la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001 permite el incremento de la productividad.

El informe no señala incoherencia ninguna en relación con el incremento retributivo que supone la percepción de este complemento. Por otro lado, se reconoce la existencia constatada de un incremento de actividad en el ejercicio 1998 respecto del año precedente. Sin embargo, la realización de ese mayor volumen de actividad respecto del año anterior no puede justificar sin más la percepción de este complemento si no se establecen otros parámetros para medir el grado óptimo de realización de la misma.

La propia sociedad trata de vincular la percepción de esta productividad al nivel de consecución de unos objetivos por departamento que se establezcan previamente. En el presupuesto de explotación de la SPI Galicia S.A. se señala que “podrán establecerse, en concepto de productividad, retribuciones extraordinarias al personal en función de los resultados de la empresa y el grado de consecución de cada departamento de los objetivos fijados previamente...”. Esta determinación previa no fue establecida por la sociedad. Si bien se hace referencia al Convenio-marco firmado con la Xunta como documento del que puede deducirse su fijación, en ningún caso aquí aparecen determinados de forma clara y expresa los objetivos a conseguir, ni su vinculación a este complemento de productividad. Es más, los indicadores para medir la actividad realizada, como son el número de licitaciones y los importes licitados, los establece la sociedad con posterioridad a su realización y no figuran determinados previamente como parámetros de medición de aquélla en los que se pueda justificar el devengo del citado complemento.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.7 del informe de fiscalización, relativo a los *incrementos retributivos del personal*.

Se alega que los incrementos retributivos no deben entenderse en un sentido estricto, sino como establece la ley de presupuestos “en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación” y, según el apartado 3 del artículo 10º “...sin perjuicio de las adecuaciones

retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles...”. Además se alega el cumplimiento del artículo 12º relativo a la masa salarial del personal laboral. Se indica también que las retribuciones máximas aprobadas obtuvieron el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de la Función Pública.

Los incrementos retributivos permitidos por las leyes de presupuestos para 1998 y 1999 fueron, respectivamente, del 2,1% y del 1,8%. El informe detalla supuestos en los que las retribuciones individuales, sin exceder de los límites autorizados por el informe conjunto de la Dirección General de Presupuestos y Función Pública, experimentaron incrementos por encima de aquellos límites respecto de las percibidas en los años precedentes.

En efecto, tal y como se aduce en las alegaciones, el consejo de administración aprueba en la reunión del 22/12/97 una nueva estructura organizativa que prevé un incremento de personal en el área técnica (cuatro facultativos), en el área de supervisión (dos nuevos técnicos), y en el área económico-administrativa (dos plazas). Estas medidas son acompañadas de una propuesta de retribuciones a concretar posteriormente. En la reunión del 10 de marzo de 1998 del consejo de administración, el presidente informa a los consejeros de su propósito de proceder a una actualización salarial con un incremento promedio de un 10,44% sobre la banda máxima del incremento aprobado del 32%. Este órgano aprueba también en este momento la oferta de las plazas de nueva creación.

Como consecuencia de este acuerdo, con fecha 20/04/98 se firma una addenda a los contratos vigentes en aquel momento en la que se modifican las retribuciones pactadas inicialmente y se incrementan en el porcentaje expresado en el informe de fiscalización.

Por lo tanto, si bien existe una nueva estructura de personal con nuevos puestos de trabajo que lleva a un incremento global de la masa salarial del ejercicio 1998, respecto del año precedente, justificada con las nuevas incorporaciones de personal, el incremento de la masa salarial como consecuencia de la revisión de las retribuciones pactadas en los contratos individuales señalada en el informe no puede justificarse, como pretende la sociedad, en el establecimiento y consecución de objetivos nuevos, en la modificación de los sistemas de organización de aquélla o de la clasificación profesional, porque el incremento retributivo non aparece vinculado a ninguna de estas circunstancias.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.12 del informe de fiscalización, relativo al *procedimiento de contratación seguido por la sociedad*.

Se alega que la publicidad de las convocatorias en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma no son debidas en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1995, del 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 10/1996, del 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas en las que tiene participación mayoritaria la Xunta de Galicia, en materia de personal y contratación.

Tanto la Ley 10/96, de actuación de entes, como la disposición adicional 6ª de la ley de contratos permiten una flexibilización de los trámites por los que se hacen efectivos los principios de publicidad y concurrencia respecto de los previstos para la contratación administrativa y no suponen expresamente la publicidad de las licitaciones en los Diarios Oficiales salvo que en aplicación de la normativa comunitaria sea preciso. El informe, sin embargo, recomienda que, dada la condición en la que actúa la sociedad en la obra pública, sería más apropiado su sometimiento pleno a la LCAP en los actos preparatorios del contrato, incluidas las normas de publicidad establecidas en la misma.

Los términos en los que se expresa el informe son claramente expresivos de una recomendación para la sociedad, reconociendo que la ausencia de publicidad de la licitación en el DOG no supone un incumplimiento legal.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.13 del informe de fiscalización, relativo al *plazo de presentación de proposiciones en los contratos de obras*.

Se justifica la disparidad de los plazos concedidos a los licitadores para presentar las ofertas en diferentes razones que concurrían en algunos de los concursos objeto de comparación que llevaron a incrementar los plazos, como dificultades para constituir la mesa en el mes de agosto (en el caso de las piscinas cubiertas), volumen de las licitaciones producidas (obra Vilalba), coincidencia de la fecha de vacaciones de Navidad para las empresas de construcción (piscina de Teis). Que el caso de la obra del estadio Anxel Carro, con la presentación de una única oferta, no es representativo y que no guarda relación con el plazo mínimo de 10 días concedido para la presentación de ofertas.

Las alegaciones confirman la disparidad de plazos concedidos a las empresas para la presentación de proposiciones en proyectos de similares características técnicas y presupuesto. Las justificaciones aportadas se refieren a razones organizativas de las sociedades y ajenas, por lo tanto, a aquellas características. Insistimos en que las reglas de publicidad y no discriminación exigen el establecimiento de criterios que limiten la discrecionalidad en la determinación de estos plazos que, en todo caso, deben estar fijados en función de las características de los proyectos.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al párrafo 3.14 del informe de fiscalización, relativo al *procedimiento de adjudicación de las obras*.

Se alega que, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento, la sociedad motiva en sus expedientes tanto la propuesta de procedimiento y forma de adjudicación como la aprobación del expediente, la apertura del procedimiento de adjudicación por concurso-abierto, el gasto y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La justificación de la forma de adjudicación de los contratos, cualquiera que sea, es una exigencia legal impuesta por las normas de contratación pública (artículo 76.2 de la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas).

La utilización del concurso, en la medida en que no ofrece el mismo automatismo en la selección de las ofertas que la subasta ni el precio más bajo de adjudicación como ésta, precisa en mayor medida una justificación expresa, en garantía tanto de la igualdad de los licitadores como de los intereses económicos de la administración contratante, en este caso de la empresa pública. Ésta debe realizarse para cada expediente concreto en base a las causas que concurren en el mismo y no invocando, con carácter general, las fórmulas legales del artículo 86 de la ley de contratos.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.15 del informe de fiscalización, relativo a las *bajas de licitación*.

Se alega que la sociedad evita las bajas temerarias intentando que se adjudique a la oferta más ventajosa, en coherencia con los principios de economía y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

El baremo establecido por la sociedad para adjudicar las obras prima a las empresas que realizan proposiciones que se acercan a la media de las bajas y no a las mayores bajas. Este es un hecho no discutido en las alegaciones.

En coherencia con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, las inversiones deben realizarse al menor coste posible. Esto obliga a adjudicar los contratos a las empresas que tengan ofertado los precios más bajos, una vez constatado que todas ellas reúnen los requisitos de capacidad y solvencia,

examinados en el trámite de admisión, salvo cuando, atendiendo a la naturaleza del propio contrato, se justifique lo contrario.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.16 del informe de fiscalización, relativo a los *criterios de adjudicación*.

Se alega que la capacidad y solvencia de la empresa, una vez superados los mínimos de admisión, pueden ser valoradas por su cuantía máxima como criterios de adjudicación. Este criterio no es contrario a ninguno de los requisitos impuestos en la contratación pública por la normativa comunitaria.

La distinción entre la fase de verificación de la aptitud de los contratistas para participar en las licitaciones y la de adjudicación de los contratos, con la consiguiente obligación de la utilización de criterios de evaluación diferentes en cada una de ellas, está establecida por la normativa comunitaria en la Directiva 93/37 de la Unión Europea y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas en la resolución del 20.09.98.

La citada normativa impone la utilización de “criterios de evaluación diferentes”, lo que a nuestro entender implica la imposibilidad de utilizar los mismos, como pretende la sociedad, aunque se exigen en diferente grado para cada fase. De todas formas, de los expedientes no se puede constatar que se realizara esa diferenciación valorando de forma diferente en cada fase, puesto que una vez admitidas las empresas presentadas, se exige para optar a ser adjudicatarios una nueva puntuación mínima de la oferta técnica. Esto puede llevar a la exclusión, en esta fase, de las que alcanzaron el umbral exigido en la de admisión.

Tal y como se manifiesta en las alegaciones, no consta que existieran exclusiones expresas por no alcanzar esta puntuación mínima en la fase de adjudicación, por lo que, en este sentido, se precisa el contenido del informe. Sin embargo, la aplicación de este criterio, establecido en el pliego, podría conllevar aquel resultado. Así, en el expediente de dirección de obra del edificio de la Xunta en Vigo, cinco de las empresas admitidas a concurso no alcanzan la puntuación mínima de 30 puntos exigida en el pliego para poder optar a la adjudicación, lo que, en aplicación del pliego, implica la exclusión de las mismas de cara a la adjudicación.

Por otro lado, el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el texto refundido aprobado por RD Legislativo 2/2000, del 16 de junio, establece a título enunciativo los criterios que pueden servir de base para la adjudicación de los contratos, sin incluir ninguno referido a la capacidad técnica, solvencia u otro acreditativo de la capacidad de las empresas.

En consecuencia, se precisa el informe en el sentido expuesto en los párrafos anteriores y manteniendo el resto de las conclusiones expuestas en el mismo.

Réplica a la alegación formulada al párrafo 3.17 del informe de fiscalización, relativo al *porcentaje de gastos generales al que tiene derecho el contratista*.

Se alega que la sociedad cobra el 6% de facturación sobre el precio de adjudicación menos el IVA y que los diferentes porcentajes que cada Consellería aplique de gastos generales obedece a la existencia de órdenes específicas dictadas en el seno de la Comunidad Autónoma, a las que es ajena la sociedad.

La circunstancia de que sea cada consellería la que fije el porcentaje de los gastos generales en los contratos que se encargan a la sociedad confirma los extremos expresados en el informe provisional.

Por lo tanto, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.18 del informe de fiscalización, relativo a las *modificaciones en los contratos de obras*.

Se alega que la realización de modificados en las distintas obras fue debido, en algún caso, a los incrementos económicos determinados por los incrementos de medición, cambio de los sistemas constructivos contenidos en el proyecto o la necesidad de ejecutar más unidades de obra (expedientes del IES de Serra de Outes y del IES de Sanxenxo); en otros casos los incrementos se compensaron parcialmente con deducciones en otros capítulos de obra (expedientes de ampliación y reforma del IFP “Laxeiro” en Lalín y construcción IES 12 unidades en Verín). Además en dos supuestos las modificaciones fueron debidas a imprevistos surgidos en la ejecución (un talud en el albergue de peregrinos en Pontevedra) o mejoras en algunos capítulos (construcción piscina cubierta en Viveiro).

Las alegaciones tratan de justificar las causas que motivaron los diferentes modificados. Éstas fueron tomadas en consideración en el análisis de la memoria de los expedientes tramitados para su aprobación. La valoración de la justificación contenida en este documento nos llevó a las conclusiones realizadas en el informe para cada expediente en concreto. Las alegaciones no aportan justificación adicional que pueda atenderse a los efectos de modificar aquellas conclusiones iniciales.

Aparte de los efectos legales que puedan derivarse de las modificaciones superiores al 20% del importe del contrato, estas variaciones desvirtúan las condiciones en las que se presentaron los proyectos de las obras a la licitación y, por lo tanto, la concurrencia en la misma.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.19 del informe de fiscalización, relativo a los *complementarios en los contratos de obras*.

Se alega que la realización de expedientes complementarios fue necesaria, en muchos casos, como consecuencia de necesidades imprevistas y que no aparecían reflejadas en el contrato principal (reforma y adaptación LOXSE del IES de Serra de Outes, centro IES 12 unidades ESO Sanxenxo, ampliación y reforma IFP Laxeiro en Lalín y construcción de pabellones para deportes náuticos en O Grove); en el caso de la piscina cubierta de Teis no existe ninguna obra complementaria y en el edificio sede juzgados de Vigo el complementario fue necesario para el correcto funcionamiento del edificio.

En relación con las alegaciones a estas obras complementarias, reiteramos lo expuesto en el punto anterior para los modificados. En el caso concreto de la obra de la piscina cubierta de Teis, en efecto no existe complementario, por lo que se modifica el informe eliminando este supuesto dentro de los señalados.

En consecuencia, salvo en lo referido a ese supuesto, el informe se mantiene en las conclusiones realizadas.

Réplica a la alegación formulada al párrafo 3.20 del informe de fiscalización, relativo a los *plazos de ejecución de las obras*.

Se alega que todas las obras reflejadas en el informe con desviaciones en el plazo de ejecución tienen actas de suspensión de obra y de reinicio de la misma con justificación adecuada de los retrasos. La sociedad adjunta dichas actas.

En la nueva documentación aportada por la sociedad en el trámite de alegaciones se comprueba la existencia de las autorizaciones de suspensión y posterior reinicio de las obras señaladas con desviaciones en los plazos de ejecución, por lo que se suprime del informe la alusión a esta incidencia.

Sin embargo, no podemos compartir que exista una adecuada justificación de los retrasos o demoras de ejecución en todos los contratos en los que se aporta aquella documentación.

En primer lugar, porque los modificados aprobados aducidos en ocho de las obras señaladas como causa de la suspensión del plazo de ejecución coinciden con los casos expuestos en el informe como modificados en los que no aparece justificada la existencia de necesidades nuevas imprevistas al tiempo de redactar el proyecto. En consecuencia, si no está justificada la propia existencia del modificado, tampoco

puede estar la de la suspensión de las obras basadas en el mismo ni los retrasos de su ejecución, por ser imputables a la sociedad.

La presencia de un tendido eléctrico detectado en la comprobación de replanteo de la obra del pabellón polideportivo de Baralla (Lugo), o las incidencias de cimentación y en los cuadros eléctricos en el albergue de peregrinos de Vilalba, tampoco pueden justificar la demora producida en la ejecución de estas obras, por ser reprochable a la sociedad el hecho de no haber detectado estos impedimentos para la ejecución de la obra en el acto de replanteo previo o en el estudio geotécnico.

La suspensión de la ejecución por fallos en el suministro de materiales por un plazo de diez meses en la obra de reforma del estadio Anxel Carro, de seis meses en la construcción de la piscina cubierta en Viveiro, y de tres meses en la del Centro de exposiciones de O Carballiño o en el albergue de peregrinos de O Cádabo, resulta en todos los casos de duración excesiva en relación con el plazo de ejecución de los propios contratos.

Las interferencias de obras de otros organismos, producidas en la obra de la construcción del pabellón de O Grove, tampoco pueden justificar la demora denunciada.

En los demás casos, se atiende a la justificación aducida en las alegaciones, por lo que se elimina el plazo de desviación señalado en el cuadro del informe.

En consecuencia, en el alcance antes aludido, la alegación formulada supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.23 del informe de fiscalización, relativo a la *determinación de los precios de los contratos en el pliego de cláusulas administrativas*.

Se alega que según la redacción del artículo 203 de la Ley 13/1995, del 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el RDL 2/2000, del 16 de junio, la determinación del precio a tanto alzado está permitida.

Tanto el artículo 203.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas como su redacción dada por el artículo 202.3 del RDL 2/2000 exigen que los pliegos de cláusulas administrativas contemplen el sistema de determinación del precio de los contratos. La fijación del mismo en un tanto alzado se contempla en los dos preceptos. Sin embargo, en la redacción dada por la Ley 53/1999, trasladada al RDL 2/2000, esta forma de determinación pasó a tener carácter subsidiario siempre que se justifique la imposibilidad o inconveniencia de la descomposición del precio de los contratos.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.29 del informe de fiscalización, relativo al *traslado a ejercicios posteriores de gastos de inversiones ya realizadas*.

Se alega que el Consello de la Xunta aplica la Ley General Presupuestaria y el Decreto Legislativo 1/1999, del 7 de octubre; que se autorizan los compromisos de carácter plurianual al aprobar el Plan Económico Financiero Global, que también aprueba los compromisos de carácter plurianual de las distintas Consellerías por los encargos realizados a la Sociedad. Las Consellerías contabilizan los pagos diferidos como plurianualidades mediante retenciones de créditos por el mismo importe que figura en la cuenta Administración Pública deudora por obras de la sociedad.

La financiación de las obras que se encargan a la sociedad procede exclusivamente de los presupuestos públicos. La sociedad se configura como un instrumento que permite la gestión sin las limitaciones existentes en las normas presupuestarias tanto en lo referido a los límites de carácter plurianual como al número de anualidades. El informe no cuestiona que esta actuación no cuente con las autorizaciones precisas, centrándose únicamente en los resultados derivados de la gestión. De todas formas, la contabilización por las consellerías de los pagos diferidos a anualidades futuras en fase de retención de crédito no se ajusta a la normativa presupuestaria, por cuanto que esa contabilización no se extiende a la fase de obligaciones reconocidas (“fase O”) en la medida en que se van facturando las obras y a pesar de que éstas se facturan directamente a la Comunidad Autónoma.

En consecuencia la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Rélicas a la alegación formulada al punto 3.31 del informe de fiscalización, relativo a la *selección de los proyectos que se trasladan a la sociedad y a los organismos que realizan encargos*.

Se alega que los términos precaución, incidencia económico-social e incidencia en las disponibilidades presupuestarias, empleados en el informe, se procura que se cumplan en su integridad.

Se señala también que los criterios determinantes en la selección están en función de las distintas políticas de actuación de las Consellerías a las que corresponde el establecimiento de la prioridad de estas actuaciones.

Con respecto a los límites de los importes que se pueden contratar por este sistema, se indica que están recogidos en la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia y en los Planes Económico-Financiero Globales aprobados por el Consejo de la Xunta anualmente.

En relación a la posible duplicidad en la gestión de inversiones, son las Consellerías las que con cargo al capítulo VI de sus presupuestos transfieren los pagos a la SPI Galicia S.A., por lo que no

se duplican las funciones para las que fueron creadas las sociedades (la S.A. de Xestión do Plano Xacobeo y la Sociedade de desenvolvemento comarcal de Galicia S.A.), citadas en el informe provisional. Son las Consellerías las que deciden la ejecución de obras.

En el informe se pone de manifiesto la gestión por la sociedad de obras de distinta tipología de todas las consellerías y organismos públicos por importes que abarcan desde ocho millones de pesetas hasta mil doscientos millones. Entre los encargos aparecen infraestructuras de mayor relieve como vías de comunicación, edificios institucionales, construcción y reformas de centros educativos; otras de menor calado, como la construcción de piscinas, albergues y acondicionamientos o afirmados de caminos públicos. A nuestro entender, la gestión por la sociedad debe reservarse a proyectos de incidencia económica y social, tal y como predica el convenio marco, que por su importancia económica e incidencia en las disponibilidades presupuestarias justifique esa gestión diferenciada a través de la sociedad. En este sentido, la gestión de proyectos en el año 1999 se extiende de forma generalizada a proyectos de escasa cuantía y sin aquella incidencia económica-social que predica el convenio marco.

Las distintas políticas de actuación de las diferentes consellerías deben estar condicionadas por los criterios que justifiquen la conveniencia de realizar las obras por este sistema, que se deben concretar en base a los parámetros aludidos anteriormente, teniendo en cuenta que la gestión por la sociedad supone un recurso al endeudamiento y un mayor coste de las obras como consecuencia de los gastos financieros soportados. Consideramos que las fórmulas de gestión con recurso al endeudamiento, que tratan de justificarse en la necesidad de impulsar proyectos de infraestructuras con mayor eficacia y rapidez que la alcanzada por la administración pública, deben orientarse a grandes infraestructuras, y su aplicación será adecuada en la medida en que los beneficios económicos o sociales que aporte su construcción se valore por encima de los costes financieros de estas operaciones.

Los límites de los importes que se pueden contratar por este sistema no sólo no están previstos en la Ley de Régimen Financiero sino que los deducidos de la aplicación de la misma son excepcionados con la aprobación de los planes económico-financieros por el Consejo de la Xunta anualmente.

La duplicidad señalada en el informe no se produce en la realización de las inversiones, sino en la existencia de diferentes entes instrumentales que tienen competencia material en la realización de aquéllos, y el hecho de que sean las consellerías las que decidan las obras que realiza cada sociedad no obsta a la existencia de esa duplicidad de entes.

En consecuencia, a alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al párrafo segundo del punto 3.33 del informe de fiscalización, relativo a la *desviación del coste de las obras respecto de los precios de los contratos adjudicados*.

Se alega que el porcentaje del 9,54% señalado en el informe debe matizarse, dado que en determinadas Consellerías está calculada sobre el importe adjudicado solamente de las obras que presentaron reformados y en otras se calcula en función del importe total adjudicado en esa Consellería. Por lo tanto, la variación alcanza un porcentaje del 6,14% que, respecto al 40% legalmente posible en los expedientes reformados, no es muy significativo y no puede tener una lectura negativa.

El informe pone de manifiesto una desviación económica en el coste de las obras rematadas respecto de los presupuestos de los contratos que coincide con la expresada en las alegaciones por la sociedad. El porcentaje del 9,54% señalado en el informe provisional se refiere exclusivamente a la variación económica de las obras que tuvieron modificados, destacando el aspecto cuantitativo del incremento del precio final de los contratos sobre el determinado inicialmente. En este sentido, la variación económica experimentada por las obras encargadas por la Consellería de Educación, por la Sociedade de Xestión do Xacobeo S.A. y por la CPTOPV que tuvieron modificados o complementarios se muestra en unos índices porcentuales de los que no puede derivarse una lectura positiva, como pretende la sociedad, teniendo en cuenta la pretensión de la eficacia y eficiencia que aquélla se marca respecto de la gestión tradicional por la administración.

El reproche que se realiza en el informe para los reformados es tanto para las consellerías mandantes como para la sociedad que supervisa los proyectos.

En consecuencia, si bien la alegación formulada no supone la modificación de las conclusiones del informe, se elimina del cuadro la referencia al grado porcentual total de las variaciones económicas de los contratos, suprimiendo las dos últimas líneas del mismo.

Réplica a la alegación formulada al párrafo cuarto y último del punto 3.33 del informe de fiscalización, relativo a la *comisión de la gestión que percibe la sociedad de los contratistas*.

Se alega que el porcentaje del 6% que percibe de los contratistas es neutro respecto de la contratación pública porque ésta también se grava con tasas de dirección de obra y control de calidad y además por el coste administrativo que ahorra la administración en la gestión de las obras, que se incluye en dicho porcentaje.

Además se indica que el impuesto de sociedades grava el beneficio de la sociedad, lo que implica que la sociedad gestiona por debajo de los costes de la Administración Pública y también que permite incluir los costes operativos de la sociedad en el mismo porcentaje y aún dar beneficios.

En las alegaciones se defiende la neutralidad de la comisión repercutida a los contratistas aduciendo, a mayores de lo señalado en el informe, que la gestión de la

sociedad supone un ahorro de costes administrativos a los órganos encargados de las obras. Sin embargo, esta opinión no puede compartirse por cuanto que el propio informe pone de manifiesto la afectación de medios de dos organizaciones (administración y sociedad) para la gestión de aquellos encargos y, por otro lado, porque el traslado de las obras de las consellerías mandantes a la SPI no supuso reducción alguna en los costes operativos (de personal y administración) de las primeras.

Los gastos de gestión que le factura la sociedad a los contratistas van a ser trasladados por éstos a los precios de los contratos y, en definitiva, asumidos por la Comunidad Autónoma dentro del coste de las obras que abona a la sociedad, capitalizando, además, esos gastos de explotación. Puesto que los beneficios obtenidos por la sociedad proceden de esa comisión, no parece apropiado que ésta sea superior a los costes operativos y de dirección y control de calidad porque no sólo encarecerá el coste de las obras para la Comunidad Autónoma, sino que además el beneficio será gravado con el impuesto de sociedades.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.34 del informe de fiscalización, relativo a la *contabilidad analítica interna y al coste de la intervención de la sociedad*.

Se alega que para comparar las obras de la sociedad con otras semejantes ejecutadas directamente por la Comunidad Autónoma hay que añadir a éstas los costes administrativos y los intereses de la deuda de la financiación que precisasen y que, en todo caso, el coste de las obras es históricamente superior al 3,2% que imputa la sociedad a sus obras. También, que la sociedad lleva un sistema de contabilidad analítica como indica el Convenio Marco por lo que puede conocer en todo momento los gastos e ingresos en los que incurre por cada uno de los proyectos y el margen comercial.

El informe reconoce y valora el seguimiento informativo de las obras que efectúa la sociedad, pero señala carencias que debe subsanar en el futuro.

La imposibilidad, aludida en el informe, de comparar el coste de la gestión de las obras de la sociedad con otras semejantes ejecutadas por las consellerías deriva, en lo que a la sociedad se refiere, en la ausencia de una contabilidad analítica que permita una cuenta de explotación para cada una de las obras. El sistema que lleva la sociedad parece que permitirá en el futuro alcanzar este objetivo, pero en la actualidad no fue desarrollado suficientemente.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.42 del informe de fiscalización, relativo al *cómputo del déficit y endeudamiento público*.

Se alega que en la definición dada por el sistema de cuentas europeo -Sec 95- sobre tipos de producción, la sociedad pertenecería al tipo de producción de mercado. La sociedad vende en el mercado a precios significativos y obtiene los recursos necesarios para la cobertura de sus gastos mediante la facturación a contratistas con un porcentaje máximo autorizado del 6% del importe del coste completo de cada obra excluido el coste de la financiación y el IVA.

La oficina estadística de la Comunidad Europea, en la publicación de nuestro Sistema Europeo de cuentas de 1995 (SEC 95), en vigor desde el 31.12.99, realiza una interpretación distinta de lo que puede clasificarse como Administración Pública a efectos contables y de endeudamiento, de forma que la deuda financiera contraída por algunas sociedades públicas puede empezar a computar como mayor endeudamiento de la Administración Pública matriz a efectos de contabilidad nacional.

En este supuesto se encuentran las sociedades públicas autonómicas como la SPI, que no presentan una clara orientación al mercado. En la Comunidad Autónoma de Madrid la sociedad Arpegio -que presenta un modelo de gestión de infraestructuras semejante al del SPI-, ante este riesgo, está desarrollando una alternativa sobre la base de la titularización de los derechos sobre la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.44 del informe de fiscalización, relativo al *beneficio alcanzado por la sociedad*.

Se alega que los precios de la sociedad se calculan en función de sus costes mínimos de gestión, no coactivamente. Además, a ninguna empresa se le obliga a participar en las obras.

Los servicios que presta la sociedad a los contratistas a los que le factura la comisión son los mismos servicios que la administración grava con la tasa de dirección de obra y control de calidad. En ambos casos, estos servicios prestados son de recepción obligatoria para los contratistas al ser monopolizados por la sociedad en las obras públicas que gestiona por encargo de la administración, sin que los contratistas puedan optar porque sea el sector privado el que se los proporcione.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

Réplica a la alegación formulada al punto 3.46 del informe de fiscalización, relativo a las *desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación respecto de las previsiones*.

Se alega que en una interpretación distinta del artículo 83.5 del RD 1/99 debe entenderse que no se produce ninguna variación en el presupuesto de la sociedad.

La interpretación de la norma sugerida en las alegaciones no desvirtúa las consideraciones realizadas en el informe. El incumplimiento de aquélla, con las desviaciones presupuestarias señaladas, ya fue denunciada por la Intervención General en el informe de control financiero del ejercicio 1999.

En consecuencia, la alegación formulada no supone la modificación del informe de fiscalización.

**CUENTAS ANUALES FORMULADAS POR LA SOCIEDADE PÚBLICA
DE INVERSIONES DE GALICIA, S.A. CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31.12.99.**